

# **Documento especial**

## **Informe del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política en El Salvador (El Salvador, 28 de julio de 1994)**

### **Anexo reservado (Parte I)**

*Nota de Estudios Centroamericanos.* La primera parte de este documento fue publicada en las ediciones 550 y 551 de la revista, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1994. Hasta ahora, el Anexo que acompaña al informe se mantuvo reservado, pero una fuente vinculada al Grupo Conjunto lo hizo llegar a la dirección de la revista para su publicación. Por considerarlo de suma importancia para el esclarecimiento de la verdad sobre el país, *Estudios Centroamericanos* tomó la decisión de publicarlo en dos partes. El texto original ha sido editado para hacer más fluida su lectura, pero sin alterar el sentido original.

#### **I. Caso tipo. Ejecución sumaria del miembro del Batallón de Inteligencia Militar Juan Adalberto Ayala Rivas**

##### **A. Los hechos**

El día 13 de agosto de 1992, la víctima transitaba en compañía de su hijo de cinco años y el conductor del vehículo por la Carretera Panamericana con dirección a San Vicente. En esas circunstancias fueron interceptados por otro vehículo, desde el cual les dispararon ráfagas de ametralladora. Al intentar desviarse, el conductor del vehículo de la víctima, para evitar la agresión, se salió de la pista y el automóvil impactó contra la entrada de una casa. El vehículo agresor se situó al costado del lugar de la colisión. Uno de sus ocu-

pantes procedió a regular el tránsito de los carros que pasaban por la pista, mientras que otro se acercó a la víctima, disparándole dos tiros que le causaron la muerte. Tanto *Ayala Rivas* como su chófer eran miembros del Batallón de Inteligencia Militar. Los autores no han sido identificados.

##### **B. Diligencias**

Del estudio y análisis del proceso que se suscitó en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, en relación a la ejecución sumaria de Juan Adalberto *Ayala Rivas* de dotación del Batallón de Inteligencia Militar, 2a. Sección del Estado Mayor del ejército, quien el día de los hechos, en compañía de su motorista Julio Antonio *García Orante*, de esa misma dotación, se movilizaba en el furgón fiscal marca *Nissan*, matrícula 48515, color azul, y fue interceptado en el Km. 49 de la Carretera Panamericana, en dirección a San Vicente, por sujetos armados no identificados, que se movilizaban en un *pick-up* doble cabina, quienes luego de ametrallar el referido furgón se dieron a la fuga del lugar, resultando muerto Juan *Ayala Rivas*, mientras que su motorista y un hijo de *Ayala* de cinco años resultaron ilesos del ataque.

En el lugar se constituyó el Juez de Paz, funcionarios de la Policía Nacional y funcionarios de ONUSAL de San Vicente, quienes realizaron las primeras indagaciones, elaborando un trabajo téc-

nico, en lo que se refiere a la fijación planimétrica y fotográfica y la recolección de evidencias (23 vainillas y un cartucho, correspondiente a M-16). Se hace presente que posteriormente, desde el lugar de los hechos, el teniente de la Fuerza Armada, Julio César Ramírez Vigil, jefe directo de ambos funcionarios, sin autorización judicial, procedió a retirar el cadáver conjuntamente con el vehículo antes mencionado, situación que fue presentada oportunamente por el Juez de Primera Instancia al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Armada.

De las declaraciones y antecedentes consignados en dicho proceso se desprende que ambos soldados especialistas, con autorización de su jefe directo, utilizaron un vehículo fiscal, para trasladarse a esa zona, con la finalidad de visitar a un familiar. No obstante, por información dada en forma posterior a los investigadores por el motorista Julio Antonio García Orante, la labor que realizaban era de inteligencia, específicamente en la recolección de antecedentes proporcionados por informantes de Ayala en esa zona.

Según la declaración de dos testigos oculares domiciliados en el sector, cuatro individuos armados con fusiles M-16, que se movilizaban en un pick-up doble cabina y vestían pantalón y camisa color azul y casco de seguridad, efectuaron disparos sobre el furgón sobre la marcha y en posición paralela al mismo, cuyo conductor, al perder el control, colisionó con un muro de contención, quedando el vehículo semi-volcado en una canaleta, ocasión que aprovecharon los atacantes para rematar al acompañante del motorista, quien se escondió debajo del vehículo hasta que éstos huyeron.

Según el protocolo de autopsia del Instituto de Medicina Legal, la causa de la muerte de Juan Adalberto Ayala Rivas fue "heridas perforantes de cráneo y heridas penetrantes de tórax, producidos por proyectil de armas de fuego".

Por lo anterior y en virtud de una confusión en relación a las descripciones de las heridas que presentaba el occiso Ayala Rivas, las cuales no concuerdan con las formuladas en el acta de reconocimiento y en la autopsia, el Juez de Primera Instancia, con fecha 23 de enero de 1993, ordenó a Medicina Legal efectuar la exhumación del cadáver de Ayala Rivas para una nueva autopsia y así dilucidar las contradicciones presentadas con respecto a los orificios de entrada y salida y la dirección de

los impactos, diligencia que no pudo llevarse a cabo, porque en el cementerio municipal de Ciudad Delgado, la Jueza de lo Penal de esa ciudad, al constituirse, pudo constatar que Juan Ayala Rivas fue sepultado allí, pero en la administración del referido cementerio no se encontraban registros que indicasen con certeza el lugar preciso donde fueron enterrados los restos.

Con esta diligencia, el expediente fue remitido al Juzgado de Primera Instancia del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con fecha 28 de septiembre de 1993, y al tenerlo a la vista los investigadores, se pudo constatar que no se han decretado nuevas diligencias.

En opinión de los investigadores del Grupo Conjunto, en base a los antecedentes e informes técnicos que se consignan en dicho proceso, no existen elementos sólidos que permitan deducir terminantemente un móvil que no fuera la eliminación de la víctima, así como tampoco fue posible la identificación de los autores.

Con el fin de profundizar y recopilar mayores antecedentes, los investigadores del Grupo Conjunto procedieron a ubicar y entrevistar a la cónyuge de la víctima, Luz Amalia Zepeda Arias. Esta señaló que su esposo se desempeñaba como soldado especialista en el Estado Mayor del ejército (Batallón de Inteligencia Militar) y que conjuntamente con su motorista, Julio Antonio García Orante, realizaban labores de recopilación de información, en el sector de San Vicente. Asimismo, indicó que Ayala antes de ingresar a la Policía de Hacienda, en el año 1987, desde el año 1981, había participado, "contra su voluntad", como combatiente en la guerrilla, en el sector de San Sebastián, cantón Santa Teresa, lugar donde residía, utilizando como nombre de combate "Hipólito", perteneciendo a la organización Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), siendo sus comandantes "Jerónimo" y "Ramón Suárez".

Hace presente que el motorista García Orante también pertenecía a la misma organización, siendo su nombre de combate "Fredy". Ambos, en el año 1987, fueron detenidos en lugares y circunstancias diferentes por la Policía de Hacienda en San Salvador, quienes los reclutaron para realizar labores de información, específicamente contra la guerrilla, y, posteriormente, pasaron a depender del Batallón de Inteligencia Militar, realizando la misma labor, siendo su jefe directo el teniente Julio César Ramírez Vigil.

Respecto a los informantes que tenía su esposo en esa zona, generalmente, eran personas que estuvieron relacionadas con la guerrilla.

El padre de la víctima, Carlos Ayala y sus familiares directos coinciden en señalar que, efectivamente, Juan Adalberto *Ayala Rivas*, antes de ingresar a la Policía de Hacienda había participado como combatiente en la guerrilla, al igual que otros dos hermanos, que fallecieron en combate; otros dos detenidos, desaparecidos por la Policía de Hacienda, y un sexto hijo que también participó en la guerrilla, de nombre Rafael, quien fue asesinado por desconocidos, en San Salvador, cuando se desempeñaba como agente de la Policía de Hacienda, donde fue reclutado, cuya muerte ocurrió diez meses antes del asesinato de su hermano Juan Adalberto.

En su declaración, el motorista Julio Antonio *García Orante* señala que, efectivamente, antes de ingresar a la Policía de Hacienda, participó como combatiente en la guerrilla, en la zona de San Vicente, junto a *Ayala Rivas*, que ocupaba el cargo de logístico en las Fuerzas Armadas de Liberación, siendo detenido y reclutado por la Policía de Hacienda, en el año 1987, donde se volvió a encontrar con su ex compañero de guerrilla, con quien empieza a trabajar en el Batallón de Inteligencia Militar, siendo su labor específica motorista y su jefe directo el teniente Julio César *Ramírez Vigil*.

El día de los hechos, por instrucciones superiores, debió pasar a buscar, en vehículo fiscal, a su compañero *Ayala Rivas*, con el fin de trasladarlo a la zona de San Vicente, lugar donde *Ayala* recibiría antecedentes, por parte de un informante que él desconoce. Fue entonces, cuando transitaban por la carretera, en dirección a San Vicente, a la altura del Km. 49, que fueron ametrallados por desconocidos, que se movilizaban en un *pick-up* de doble cabina, dando muerte a su acompañante, saliendo ileso él y un hijo de *Ayala Rivas*, que los acompañó en esa oportunidad.

Agrega en su declaración que tuvo conocimiento de parte de *Ayala Rivas*, que un mes antes de ocurrir los hechos, uno de sus informantes le había prevenido que se planificaba, por parte de ex combatientes de la guerrilla, asesinarlo por las labores que estaba realizando.

### Diligencias pendientes

1. Recibir respuestas del Estado Mayor de la

Fuerza Armada con relación a la misión específica que cumplían ambos funcionarios, el día de los hechos, y la hoja de vida del motorista Julio Antonio *García Orante* (solicitud reiterada).

2. Respuesta a solicitud de entrevista con el teniente Julio César *Ramírez Vigil*, el jefe directo de *Ayala* y *García* en esa época.

### C. Conclusiones

Efectuando un análisis y una evaluación objetiva de los antecedentes recopilados, los investigadores pueden deducir que, por las características propias del *modus operandi*, los ejecutores de *Ayala Rivas* demuestran cierto grado de preparación militar, dotados de armas de grueso calibre y uniformes y que para llevar a cabo la ejecución, demostraron una planificación previa de la acción, lo que descartaría un posible hecho circunstancial.

Lo anterior, sumado a testimonios recogidos, permiten reunir elementos de juicio que llevan a los investigadores a sostener dos hipótesis sobre la procedencia de los hechos: la primera, que *Ayala Rivas* fue ajusticiado por ex combatientes de la guerrilla, que estaban en conocimiento de sus acciones, en la zona de San Vicente, donde hacía trabajos de inteligencia (a pesar de haber sido integrante de la guerrilla y haber operado en ese mismo sector), por lo que pudo haberse tomado como una traición, lo que habría motivado su ejecución, como "ajuste de cuentas". La segunda hipótesis se dirige a la actividad que realizaba la víctima (inteligencia militar con fines políticos, lo que es, además, claramente anticonstitucional), circunstancia que le permitiría a éste manejar información importante y delicada, la cual podría haber sido la causa de una acción dirigida a silenciarlo.

A pesar de la buena disposición del motorista y acompañante de la víctima, actualmente de baja, quien resultó ileso en el atentado, éste no aportó mayores antecedentes convincentes en relación al hecho, de que el día de los hechos, los ejecutores concentraron el poder de fuego hacia *Ayala* y no se preocuparon de su situación de motorista quien, como se señaló en párrafos anteriores, también había participado activamente como combatiente de la guerrilla y se encontraba efectuando las mismas labores de *Ayala*, lo que conlleva a presumir a los investigadores que éste podría tener mayores antecedentes en relación a los hechos, pero que los omite por temor.

## II. Caso tipo. Ejecución sumaria colectiva. Cantón Primavera, departamento de Santa Ana.

### A. Los hechos

La noche del sábado 11 de diciembre de 1993, entre las 20:00 y las 20:30 horas, diez personas fueron capturadas por un grupo de desconocidos en el caserío Copinolito, cantón Primavera, del departamento de Santa Ana. Los cadáveres de *Mauricio Ernesto Alfaro Morán*, de 20 años; *Carlos Ramírez López*, de 42 años; *Enrique Guevara Navas*, de 33 años; y *Cristian Alfredo Salguero*, de 20 años, fueron encontrados en el lugar conocido como "Cuesta Carranza", asesinados por arma de fuego. A unos 500 metros de ese lugar se encontraron los cuerpos de *Carlos Antonio Carrillo Ramos*, de 19 años, y de *Luis Alonso Aguilar Velázquez*, de 18 años, muertos por arma blanca.

Esa misma noche, efectivos de la Policía Nacional de Santa Ana, que operaban conjuntamente con elementos de la Unidad de Desplazamiento Rápido, detuvieron a *Adán De Jesús Alvarado Acevedo*, sargento de alta en el Regimiento de Caballería; a *Rafael Antonio Cardona Guerrero*, soldado motorista de alta en la misma unidad militar, y a *Miguel Angel Alvarado Acevedo*, civil, hermano del primero. Estos tres individuos, junto con otros desconocidos que se dieron a la fuga, tenían establecido un punto de asalto en la carretera vieja que conduce de Santa Ana a San Salvador<sup>1</sup>.

Los detenidos declararon a la prensa que cumplían con "una misión especial" en la zona, donde se produjeron los hechos<sup>2</sup>. La misma versión fue proporcionada a ONUSAL por los detenidos, quienes especificaron que dicha misión consistió en la realización de un "cateo" en la vivienda de un habitante del cantón Primavera. La verificación posterior de ONUSAL permitió establecer que en esa casa vive Israel Morán, dirigente político del FMLN, y que el cateo fue efectivamente realizado a las 21:15 horas del día de la matanza, una hora y cuarto después del comienzo de las ejecuciones.

Los documentos de identidad de las personas ejecutadas, así como los de los sobrevivientes, fueron encontrados en el domicilio de Israel Morán, lo que podría interpretarse como un intento deliberado para comprometer a este dirigente político en las ejecuciones del cantón Primavera.

Testigos oculares de los asesinatos reconocieron a los tres detenidos como integrantes del gru-

po responsable de los mismos. La prueba balística practicada por la Unidad Técnica Forense del Laboratorio de Investigación Científica del Delito sobre los fusiles incautados a los detenidos en el momento de su captura, demostró que éstos fueron los utilizados para dar muerte a cuatro de las víctimas.

### B. Las investigaciones realizadas

1. El Grupo Conjunto tuvo a la vista el expediente judicial 663/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Penal de Santa Ana, en el que constan las declaraciones indagatorias de los detenidos.

El 15 de diciembre de 1993, el imputado Adán de Jesús Alvarado Acevedo declaró, que era sargento del Regimiento de Caballería, y que el sábado 11 de diciembre del mismo año, había salido, procedente del volcán de San Salvador, "donde hacía trabajos", hacia su residencia. Agregó que había llevado consigo los dos fusiles *M-16* recortados que tenía asignados como equipo, seis cargadores y varios cartuchos. A continuación, expresó que "tiene la facultad suficiente para llevarse el equipo que le dan en calidad de préstamo a cualquiera de las partes para las cuales tenga que desplazarse".

Por su parte, el soldado Rafael Antonio Cardona Guerrero declaró que el día de los hechos estuvo casi todo el día con el sargento Alvarado Acevedo, desempeñando una misión secreta en la zona del volcán de San Salvador.

Los imputados negaron haber cometido el delito y afirmaron que no portaban ninguna clase de arma en el momento de la detención. Sin embargo, en el parte policial, elevado el 11 de diciembre de 1993 al secretario ejecutivo de la Tercera Comandancia de la Policía Nacional, se hace saber que en el momento de la captura los imputados "...portaban armas de fuego de grueso y corto calibre (...), decomisándoles en el acto: al individuo Adán de Jesús Alvarado Acevedo un fusil *M-16 A1* corto, serie No. 9604669, calibre 5.56 mm.; al individuo Antonio Cardona, un fusil *M-16 A2*, serie No. 8003059 recortado, calibre 5.56 mm. (ambos fusiles fueron decomisados con sus respectivos cargadores con 60 cartuchos en sus interiores)...".

El abogado defensor presentó un documento que se encuentra en el expediente judicial que expresa: "*Certificación: Fuerza Armada de El Sal-*



vador. *Regimiento de Caballería por: 2 carabinas.* Recibí del Señor Sargento José Elizandro Palacios Escobar, sargento de unidad de la plana mayor del II Batallón Mecanizado, la cantidad de dos fusiles M-16, series 9604669 y 8003059, los cuales recibe en calidad de préstamo durante su estadía en el volcán de San Salvador, realizando trabajos de inteligencia. Dicho material se entrega obedeciendo órdenes del Sr. S-2 del Regimiento. Sitio del Niño, La Libertad, 22 de noviembre de 1993. Recibí: Sgto. Adán de Jesús Alvarado Acevedo, Sgto. de la Plana Mayor del BTN (firma). Entregué: José Elizandro Palacios Escobar, Sgto. de unidad de la plana mayor (firma)".

Tal documento fue certificado al dorso por el notario Javier Orlando Alemán Asencio, en San Salvador, el domingo, 12 de diciembre de 1993. Este mismo profesional actúa en el juicio como defensor de los imputados.

2. El 6 de abril de 1994 el Grupo Conjunto solicitó al Ministerio de Defensa la siguiente información: (a) si el sargento Alvarado y el soldado Cardona tenían asignada una misión en la zona donde se produjeron los hechos. En caso afirmativo, ¿cuál era la naturaleza de la misma?; (b) si sus superiores autorizaron los desplazamientos a la zona donde se produjeron los hechos; (c) ¿quién autorizó la asignación del armamento que les fue intervenido en el operativo de la Policía Nacional?

En la misma nota, el Grupo Conjunto solicitó copia de la hoja de servicios del sargento Lisandro Palacios Escobar y una entrevista con el mismo.

3. El 19 de abril de 1994, el Ministerio de Defensa entregó al Grupo Conjunto una carpeta con actuaciones referidas al caso. En la misma se incluye un oficio enviado por el Regimiento de Caballería al Ministro de Defensa, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo Conjunto. Según ese oficio, los imputados no habían sido asignados a ninguna misión en el lugar de los hechos; el mando del Regimiento de Caballería no autorizó en ningún momento el desplazamiento de éstos a ese lugar y el armamento incautado por la Policía Nacional fue obtenido sin autorización de los superiores.

Asimismo, se adjuntó fotocopia de la hoja de filiación del sargento José Lisandro Palacios Escobar, pero no hubo respuesta a la solicitud de entrevista con el mismo.

En la carpeta se encuentra otro oficio (No. 0348), enviado por el comandante del Regimiento de Caballería, coronel Manuel Antonio Rivas, al jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, fechado el 18 de diciembre de 1993, en el cual se informa de los hechos y se hace referencia a que los responsables fueron dados de baja el 15 de diciembre de 1993.

En dicho oficio se transcribe una comunicación (oficio No. 213 D-II/D, del 17 de diciembre de 1993), enviada al comandante del Regimiento de Caballería por el mayor Jorge Alberto Barahona Pineda, del D-II de esa unidad. En el mismo se informa que, el 26 de noviembre de 1993, "el sargento Adán de Jesús Alvarado Acevedo y el soldado Rafael Antonio Cardona Guerrero fueron destacados al sector noroeste del volcán de San Salvador por ser originarios de dicho sector, en vista de las numerosas quejas de dicha población por los constantes robos de café efectuados por bandas de delincuentes comunes, a fin de identificar a los miembros que conforman dichas bandas para posteriormente informar a la Policía Nacional y que éstos efectúen el procedimiento correspondiente. [...] que en ningún momento se autorizó que éstos portaran armas para el cumplimiento de la misma, a fin de evitar cualquier acción que no estuviera dentro de los lineamientos superiores, sin embargo, dicho sargento solicitó al sargento Luis Rosales Renderos, del II Batallón de Infantería Mecanizado que le proporcionara dos fusiles, los cuales le fueron entregados por dicho clase sin la autorización correspondiente y firmando en lugar del sargento José Lisandro Palacios Escobar, sargento de unidad de la Plana Mayor del II Batallón Mecanizado, quedando constancia de éste mediante recibo firmado por ambos sargentos".

Consta en la misma carpeta que, el 10 de febrero de 1994, el comandante del Regimiento de Caballería respondió a una solicitud de información complementaria del Juez Tercero de lo Penal. La misma no difiere del informe enviado al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; sin embargo, omite toda referencia a la autorización firmada por el sargento Luis Rosales Renderos. Esta información también fue omitida en la respuesta cursada al Grupo Conjunto, mediante el oficio No. 0049, del 11 de abril de 1994.

4. El 11 de enero de 1994, el sargento José

Lisandro Palacios Escobar declaró como testigo ante el Juez Tercero de lo Penal de Santa Ana. En esta ocasión se le enseñó la copia del documento presentado por la defensa, por el cual se entregan al sargento Adán de Jesús Alvarado Acevedo las dos carabinas antes mencionadas, y en el cual consta el nombre del testigo como la persona que entregó las armas. Ante este documento, el sargento Palacios Escobar manifestó: que la firma que se encuentra encima de su nombre no es la suya, que el nombre que aparece en dicho documento (José Elizandro Palacios Escobar) no es correcto y que en la fecha que consta en este documento (22 de noviembre de 1993) se encontraba de licencia, estando de servicio el sargento Rosales Renderos.

5. Después del estudio de los documentos proporcionados por el Ministerio de la Defensa, con fecha 10 de mayo de 1994, el Grupo Conjunto solicitó la siguiente ampliación de información: si el Estado Mayor tenía conocimiento de las actividades de inteligencia del Regimiento de Caballería y, en caso afirmativo, si recibía reportes de las mismas; qué otras actividades de inteligencia realizaba el Regimiento de Caballería; qué unidades del ejército o de los cuerpos de seguridad realizan actividades de inteligencia y bajo qué régimen legal.

Igualmente, se solicitó a este ministerio la hoja de servicios del sargento Luis Rosales Renderos, así como una copia de la investigación disciplinaria contra el mismo por haber entregado dos fusiles sin la autorización correspondiente.

La respuesta del Ministerio de Defensa, firmada por el teniente coronel Guillermo Contreras Barrera, se limita a informar que las actividades de inteligencia son planificadas, coordinadas y supervisadas por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, mediante un plan de búsqueda de información, elaborado por el mismo, con base a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional de 1961.

La hoja de servicio del sargento Rosales Renderos, así como la copia de los procedimientos disciplinarios en su contra, fueron suministradas con posterioridad. En la fotocopia de su Libreta de Servicio Militar consta que dicho sargento fue castigado 30 días, en el recinto cuartelario, a partir del 16 de diciembre de 1993, "por entregar armamento sin la autorización superior correspondiente".

6. En el mismo sentido, el Grupo Conjunto

elevó al Organismo de Inteligencia del Estado, a través del Señor Presidente de la República, un pedido de información sobre el caso. La respuesta del Organismo de Inteligencia del Estado fue: "De este hecho no se tienen datos específicos, ya que por su contexto no se configuró como un objetivo que requiera esfuerzos de recolección de información. Más aún cuando han sido identificados y capturados 3 de los 6 autores materiales del múltiple asesinato. En este caso, el *Regimiento de Caballería* y la *Segunda Brigada de Infantería* posiblemente podrían proveer mayor información. Extraoficialmente se conoció que esta acción estaba orientada contra una banda de ladrones, desconociéndose si las seis personas asesinadas formaban parte de ella".

Ante esta respuesta, el 13 de mayo de 1994, el Grupo Conjunto solicitó a la Organismo de Inteligencia del Estado, con carácter urgente, información concreta acerca de si ese organismo tenía conocimiento de las actividades de inteligencia del Regimiento de Caballería, si dichas tareas habían sido autorizadas por el Organismo de Inteligencia del Estado y si recibía informes de las mismas.

Al respecto, este Organismo, con fecha 19 de mayo de 1994, bajo nota firmada por su director ejecutivo, Lic. Mauricio Eduardo Sandoval, manifestó:

a) Tal como se recoge del reporte del mayor Barahona Pineda, a raíz de los problemas que se presentaban en la recolección de la cosecha del café, el Señor Presidente de la República ordenó el despliegue de la Fuerza Armada en las zonas cafetaleras, como una medida disuasiva que evitara el accionar delincuencia.

b) Refiriéndonos al caso del personal de Caballería que se destacó en el volcán de San Salvador, y después de consultar con la Fuerza Armada, establece que el personal de dicho Regimiento realizaba labores operativas relacionadas con esa misión, en situación que no tuvo ninguna relación con el cantón Primavera. Asimismo, en el mismo reporte del mayor Barahona Pineda, se aclara que en caso de encontrar actividad delincuencia, la misma sería trasladada a la Policía Nacional para las acciones de seguridad pública consiguientes.

Por otra parte, al consultar con la Fuerza Armada, también nos informa que un mes antes del hecho del cantón Primavera, ONUSAL coordinó

con personal de Caballería en el área, acciones que llevaron a la localización de un buzón de armas en el volcán de San Salvador. Esta información puede ser verificada con ONUSAL.

c) Finalmente, en relación a sus interrogantes sobre el OIE, atentamente le comunicamos lo siguiente:

- El OIE desconoce el accionar operativo de las unidades militares, el cual debe estar enmarcado en el ámbito propio de la misión constitucional de la Fuerza Armada.
- En concordancia siempre con la norma constitucional, el OIE no autoriza ni desautoriza ese accionar, puesto que no le compete al OIE tal función. Asimismo, dentro de este mismo contexto, el OIE no recibe ningún reporte.

7. El 23 de junio de 1994, el Grupo Conjunto reiteró la solicitud, hecha al Ministerio de la Defensa el 6 de abril de este mismo año, de entrevistar al sargento Palacios Escobar. Al mismo tiempo se solicitó una entrevista con el sargento Rosales Renderos, así como la autorización para consultar algunos registros en el Regimiento de Caballería.

El 29 de junio de 1994, los investigadores del Grupo Conjunto entrevistaron a los sargentos antes mencionados en los locales del Estado Mayor de la Fuerza Armada y en presencia del teniente coronel Contreras Barreras, oficial designado como enlace entre el Ministerio de la Defensa y el Grupo Conjunto.

En el período de los hechos que nos ocupan, los dos sargentos estaban destacados en el Escuadrón de Apoyo del II Batallón Mecanizado del Regimiento de Caballería.

Interrogado por los investigadores del Grupo Conjunto, el sargento Rosales Renderos manifestó estar habilitado para firmar los recibos de entrega de material, comprendido el de armamento, en ausencia del sargento Palacios Escobar, aunque hasta el 22 de noviembre de 1993 solamente había firmado recibos por entrega de ropa. Señaló, asimismo, que, habitualmente, es el sargento Palacios Escobar quien firma dichos recibos por ser el sargento más antiguo.

Con respecto a este punto el teniente coronel Contreras puntualizó que el sargento Rosales Renderos no era el encargado de entregar arma-

mento y que lo hizo en ausencia del responsable.

Con respecto al mecanismo utilizado para la entrega de armas, el sargento Rosales Renderos manifestó que normalmente es necesaria la autorización de un superior, pero que el ex sargento Alvarado Acevedo no la presentó "por escrito", sino que dijo que necesitaba las armas para una misión y que tenía prisa. Como el sargento Rosales Renderos tenía conocimiento de que Alvarado Acevedo efectuaba "misiones", omitió exigir la autorización del superior. Dijo también que el ex sargento Alvarado Acevedo había entregado el armamento que tenía asignado como equipo, pero que pidió armas en calidad de préstamo como seguridad en dicha misión.

Consultado sobre el trámite regular de entrega de armamento el sargento Rosales Renderos manifestó que cree que existe un "talonario", pero que él no lo conoce. Dijo que la autorización de entrega de material, incluida la de armamento, se realiza para cada caso concreto y que en este caso se hizo un recibo. Reconoció, sin embargo, que se habrían necesitado cuatro firmas para cumplir con el trámite normal.

El sargento Rosales Renderos dijo haber informado al sargento Palacios Escobar de la salida de las armas y de la existencia del recibo, cuando éste último volvió de su licencia. Por su parte, el sargento Palacios Escobar manifestó, respecto a este punto, que se dio cuenta inmediatamente de la entrega irregular del armamento y que le dijo al sargento Rosales Renderos que había que recuperar las carabinas. El sargento Palacios Escobar reconoció, sin embargo, que no realizó ninguna diligencia para recuperar los fusiles entregados de manera irregular, a pesar de que transcurrieron dieciocho días, entre el 22 de noviembre (día en que se entregaron los fusiles) y el 11 de diciembre (fecha en que se cometieron los crímenes), porque se le "olvidó". Tampoco dio parte a sus superiores del incidente, porque pensó que "no iban a tener problemas". Por otra parte manifestó que sus superiores no se percataron de la falta de las dos carabinas.

Interrogados acerca de la frecuencia con que se verifica el armamento en la unidad, los dos sargentos señalaron que no existen controles fijos. Según Rosales Renderos, dicha verificación se realiza cada mes o cada dos meses, mientras que Palacios Escobar dijo que ésta se hacía cada quin-

ce días o cada mes. Por su parte el teniente coronel Contreras Barreras puntualizó que cada ocho días se realiza una revisión del armamento al personal, así como de todo lo que hay en el almacén, lo que no fue contradicho por los dos sargentos.

Por otra parte, los dos sargentos dijeron no recordar quién comenzó la investigación interna al conocerse la noticia de los crímenes cometidos con dichas armas. Rosales Renderos dijo que el original del recibo no se encuentra en la unidad, ya que alguien que no recuerda se lo llevó para efectuar unas "diligencias". De la misma manera, los dos sargentos manifestaron no conocer o no recordar los nombres de sus superiores inmediatos y Palacios Escobar parecía confundir los nombres de éstos con los del comandante del Regimiento. (Es de hacer notar que el Sargento Palacios Escobar está destacado en el Regimiento de Caballería desde hace diez años y, según lo que él mismo ha señalado a los investigadores, desde hace dos años cumple funciones en la misma unidad.)

Al finalizar las entrevistas con los dos sargentos, el teniente coronel Contreras Barreras manifestó a los investigadores del Grupo Conjunto que durante la guerra se perdió la práctica de aplicar los reglamentos internos de la Fuerza Armada y que, aunque en este momento se intenta volver a aplicarlos, es muy difícil hacerlo. En lo que respecta a la salida de armamento, señaló que existen talonarios para dejar constancia de esto, pero que no se utilizan. Es más, según lo expresado por el teniente coronel Contreras Barreras, dichos talonarios se habrían "perdido" durante la guerra.

El 7 de julio de 1994, los investigadores del Grupo Conjunto pudieron verificar algunos libros de registro de las actividades del Regimiento de Caballería. En esta visita se pudo constatar:

(a) En el "Libro de Filiación de Armamento de la Plana Mayor del II Batallón": el fusil serie No. 9604669 (incautado en el momento de la captura de los imputados) se encuentra asignado al sargento Juan Antonio Chávez Lino desde abril de 1993 (folio 12); el fusil 8003059 (también incautado por la Policía Nacional en el momento de la captura) se encuentra asignado al sargento Oscar Ismael Pérez Ramírez desde marzo de 1993 (folio 11); existe constancia, en el folio 32 (sin fecha), que las carabinas 9604669 y 8003059 se encuentran en investigación, en el Juzgado Tercero de lo Penal de Santa Ana.

Según lo manifestado por un oficial, estos fusiles, no obstante haber sido asignados a dichos sargentos, no les fueron entregados, porque los mismos cumplen funciones administrativas. Según el mismo oficial, los mencionados fusiles se encontraban en el almacén. Esta aseveración no corresponde con la verificación hecha a partir de los cuadros demostrativos de prendas y equipo de personal de tropa, de acuerdo a los cuales dichos fusiles no constan en la sección almacén. Interrogado acerca de por qué se asigna armamento que no se entrega a funcionarios que no tienen necesidad de utilizarlo, el mencionado oficial no pudo proporcionar una respuesta clara. Cabe señalar que el sargento Juan Antonio Chávez Lino estuvo con licencia desde las 11:00 horas del 10 de diciembre hasta las 20:00 horas del 12 de diciembre de 1994. Los investigadores del Grupo Conjunto tienen fundamentos para dudar de la posible participación de estos dos sargentos en los hechos que se investigan.

(b) En el "Libro de Licencias de la Plana Mayor del II Batallón" existe constancia que el sargento José Lisandro Palacios Escobar estuvo de licencia desde las 11:00 horas hasta las 20:00 horas del 21 de noviembre de 1993. Más adelante consta que dicho sargento estuvo nuevamente de licencia desde las 17:00 horas del 23 de noviembre de 1993 hasta las 7:00 horas del 24 de noviembre de 1993. Estas constancias registradas por el "Libro de Licencias" muestran que Palacios Escobar se encontraba en el Regimiento de Caballería el 22 de noviembre de 1993, contrariamente a lo declarado por éste ante el Juzgado Tercero de lo Penal de Santa Ana; existe constancia que el sargento Rosales Renderos estuvo de licencia desde las 11:00 horas del 10 de diciembre hasta las 20:00 horas del 12 de diciembre; el sargento Juan Antonio Chávez Lino (quien tenía asignado el fusil serie No.9604669) estuvo de licencia desde las 11:00 horas del 10 de diciembre hasta las 20:00 horas del 12 de diciembre de 1993.

(c) En los libros consultados por los investigadores existen pocas constancias, dentro de las diferentes unidades del II Batallón, de los movimientos del ex sargento Alvarado Acevedo. En el libro de licencias del segundo escuadrón del II Batallón se encuentra el último registro de licencia del ex sargento, del 1 al 3 de octubre de 1993. En el "Libro de Filiación de Armamento de la Plana Mayor del II Batallón", el ex sargento Alvarado



Acevedo aparece dentro del personal de tropa de la Sección de Apoyo y Servicio de Combate del II Batallón en el mes de noviembre de 1993. Según las afirmaciones del coronel Rivas, comandante del Regimiento de Caballería, esto se debería a que el ex sargento se encontraba destacado en la Sección II del Regimiento. Sin embargo la única constancia de su pertenencia a la S-II se encuentra en el informe periódico del personal de tropa de alta en el Batallón de Inteligencia Militar, que se encuentra destacado en el Regimiento de Caballería, correspondiente al mes de noviembre de 1993 (fecha del informe, 2 de diciembre de 1993, p. 3).

(d) El "Libro de Licencias de la Sección II del Regimiento de Caballería", presentado a los investigadores del Grupo Conjunto comienza en febrero de 1994. A la demanda de los investigadores, el capitán Dueñas, comandante actual de la S-II, manifestó que antes de esa fecha no se llevaba registro de las licencias del personal de dicha sección. De esa manera, los investigadores del Grupo Conjunto no pudieron verificar los movimientos del personal del S-II durante el período anterior a febrero de 1994.

(e) El examen del diario de inteligencia de la Sección II ha permitido constatar una permanente labor de inteligencia del Regimiento de Caballería, relacionada con la seguridad pública, así como también la vigilancia de las actividades del FMLN, tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Regimiento de Caballería.

### C. Conclusiones

De conformidad con las investigaciones realizadas, el Grupo Conjunto está en condiciones de afirmar la responsabilidad de la Fuerza Armada en los hechos investigados. Esta responsabilidad se deduce de los siguientes elementos.

Las labores de inteligencia que lleva a cabo la Fuerza Armada con base a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional de 1961 (según respuesta enviada por el Ministerio de la Defensa al Grupo Conjunto) son anticonstitucionales, por encontrarse dicha ley abrogada parcialmente por las reformas de la Constitución. Por consiguiente, las labores de inteligencia que les fueron oficialmente asignadas al ex sargento Alvarado Acevedo y al ex soldado Cardona Guerrero, en relación con la seguridad pública, en la zona del volcán de San Salvador, constituyen una violación de la Constitución sal-

vadoreña.

Los esfuerzos de los mandos del Regimiento de Caballería no parecen estar dirigidos a fortalecer la investigación judicial y la del Grupo Conjunto, en un caso donde también pueden haberse consumado delitos de falso testimonio y falsedad de documento público, respectivamente por parte del sargento José Lisandro Palacios Escobar y por el sargento Luis Rosales Renderos<sup>3</sup>. Asimismo, se observa una grave omisión en la investigación interna de un hecho criminal, cometido por integrantes de la Fuerza Armada, fuera de su jurisdicción y con armas de equipo reglamentario.

De acuerdo a lo que antecede, se confirma que unidades de la Fuerza Armada continuaron utilizando prácticas que en el pasado favorecieron la existencia de actividades armadas ilegales dentro de la institución, dando lugar a graves violaciones de los derechos humanos del pueblo salvadoreño. (Ver las afirmaciones del teniente coronel Contreras al respecto.)

Por el momento, no se disponen de pruebas fehacientes que permitan afirmar que haya sido dada una orden de ejecutar en forma sumaria a seis personas en el cantón Primavera. Sin embargo, de acuerdo a las primeras declaraciones hechas por los imputados a la prensa y a ONUSAL, a la actitud de los mandos militares para ocultar la verdad y proteger a los autores de esta ejecución sumaria y a las labores de inteligencia realizadas por el Regimiento de Caballería, que han podido verificar los investigadores, el Grupo Conjunto estima que debe investigarse seriamente esta posibilidad.

Por otra parte, se ha constatado la falta de cooperación del Organismo de Inteligencia del Estado y del Ministerio de la Defensa respecto al caso, lo cual está manifiesto en las respuestas evasivas y generales dadas a las preguntas concretas, formuladas por el Grupo Conjunto.

Se destaca nuevamente la ineficacia del Organismo Judicial para llegar a identificar a los posibles autores intelectuales de este crimen. La extrema lentitud de la investigación judicial favorece a dichos autores intelectuales, quienes disponen del tiempo suficiente para montar una coartada y fabricar pruebas. Por otra parte, el Grupo Conjunto no contó con la cooperación del Organismo Judicial en la investigación de este caso. La Corte Suprema de Justicia dio instrucciones al Juez Tercero de

lo Penal en el sentido de no facilitar la copia del expediente judicial al Grupo Conjunto. Esta conducta deja entrever, una vez más, la falta de independencia de la administración de justicia y aun el grave estado de intimidación en que se encuentran sus jueces.

Finalmente, el Grupo Conjunto manifiesta su preocupación por los argumentos manejados por el Organismo de Inteligencia del Estado para considerar que este caso “no se configuró como un objetivo que requiriera esfuerzos de recolección de información”. Y más aún la referencia a que “extraoficialmente” se conoció que la acción “estaba orientada contra una banda de ladrones, desconociéndose si las seis personas asesinadas formaban parte de ella”. Este argumento podría dejar entrever que para el Estado salvadoreño, las acciones de “limpieza social”, aun cuando este caso constituyera un ejemplo de ello, no la obligarían a cumplir con su deber de garantía.

### III. Caso tipo. Atentado contra la diputada María Marta Concepción Valladares Mendoza (Nidia Díaz), departamento de San Salvador.

#### A. Los hechos

El 24 de febrero de 1994, sobre las 9:15 horas, Cruz Elías Cortez Pineda, agente supernumerario de la Policía Nacional Civil<sup>4</sup>, motorista y guardaespaldas de María Marta Concepción Valladares Mendoza, dirigente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y conocida como “Nidia Díaz”, al momento que se conducía sin acompañantes en el vehículo utilizado por ella ese día<sup>5</sup>, fue atacado con armas de fuego, por sujetos desconocidos. Estos últimos se movilizaban en un automóvil color blanco, *Toyota Tercel*, con vidrios polarizados<sup>6</sup>. El guardaespaldas, no obstante haber repelido el ataque, usando dos armas de fuego diferentes, resultó herido de bala en forma leve<sup>7</sup>.

Según los hechos, ese mismo día, aproximadamente a las 7:45 horas, Cortez Pineda salió del domicilio antes indicado, en compañía de Valladares, una amiga de ésta, de nombre Esmeralda y otro guardaespaldas, llamado Juan Hernán Rosas, en dirección al Hospital Bautista<sup>8</sup>.

La Señora Valladares se quedó en ese centro asistencial, en compañía del guardaespaldas Her-

nán Rosas. Por su parte, su motorista continuó en el vehículo, con la finalidad de trasladar a otro lugar a la señora Esmeralda, y posteriormente dirigirse a cambiar un cheque, en una sucursal bancaria, antes de regresar al domicilio de su jefa<sup>9</sup>.

Una vez efectuadas ambas diligencias, Cortez Pineda regresó al domicilio de Valladares. En el instante en que se paró frente a esa casa para introducir el vehículo en el garage, se percató que en dirección contraria se aproximaba lentamente un automóvil color blanco, con vidrios polarizados, que se detuvo a tres metros de distancia y en posición paralela a su vehículo. Sorpresivamente, los ocupantes del automóvil abrieron las puertas y luego de gritar “hijos de puta, así queríamos agarrarlos”, efectuaron numerosos disparos, especialmente dirigidos a la parte trasera de su vehículo, del lado del conductor, lugar que habitualmente ocupa Valladares<sup>10</sup>. En el momento de la agresión, Cortez Pineda se protegió inicialmente, extendiéndose sobre los dos asientos delanteros de su vehículo. A pesar de todo, fue alcanzado por un proyectil, quedando herido en el gluteo derecho<sup>11</sup>. Desde esta posición logró poner en marcha trasera el vehículo y realizando una maniobra de retroceso bloqueó el paso a sus agresores, los cuales retrocedieron sobre la misma calle por donde habían llegado para huir del lugar. En estos instantes, Cortez Pineda logró salir de su vehículo, tomar posición sobre el asfalto y luego sobre la vereda adyacente a su vehículo, desde donde abrió fuego con otra arma, un *AK-47*, que se utilizaba en el vehículo con fines de seguridad. A consecuencia de los disparos, el guardaespaldas resultó herido, no obstante pudo repeler el ataque, dándose a la fuga los agresores<sup>12</sup>.

Luego de la agresión, los hechores abandonaron su vehículo<sup>13</sup>, por los daños sufridos durante el atentado. Así, a la altura de una bóveda, sobre la calle El Níspero, de la colonia San Antonio, en San Salvador, se acercaron a un vehículo, marca *Mitsubishi*, el cual estaba conyunturalmente en este lugar y bajo amenazas, lo robaron a su dueño<sup>14</sup>. Luego robaron otro vehículo, un *pick-up Mazda*<sup>15</sup>. Los propietarios de estos vehículos robados después del atentado manifestaron que quien conducía éstos presentaba una herida sangrante en la cabeza y lo acompañaban otros dos sujetos<sup>16</sup>. Ambos recuperaron sus respectivos vehículos sin que les hubiesen sido practicadas las pesquisas y peritajes debidos para la consecución de las inves-

tigaciones<sup>17</sup>.

Después del atentado, se comprobó que el automóvil utilizado por los hechores fue robado a su propietario, minutos antes del atentado, sobre la calle al volcán de la colonia Ex Sol, Mejicanos, San Salvador, por dos sujetos armados con pistolas, quienes se interpusieron en su camino en el momento en que éste se dirigía a su lugar de trabajo. Al robar el vehículo y cuando el propietario se encontraba afuera del mismo, uno de los sujetos le manifestó que "a las nueve y media" se lo iban a dejar en el mismo lugar. Además, estos sujetos, en forma apresurada, le dijeron a la víctima del robo que les diera un número de teléfono para que le avisaran el lugar donde iban a dejar el vehículo. Sin embargo, no tuvieron tiempo de anotar nada y se marcharon<sup>18</sup>.

Ese mismo día, Edmundo López, miembro de la Comisión Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos, encontró un anónimo en la puerta de entrada de su residencia, el cual decía textualmente, "*FMLN, ya vieron lo que isimos haora si no quieren mas muerte como haora largen se de aqui malditos cobardes, (firma) escuadrones de la muerte*". La casa de López está ubicada sobre la 35 Avenida, en la misma colonia y muy cerca de la residencia de Valladares. El día anterior al atentado, 23 de febrero del corriente año, Valladares había conversado por teléfono con López para pedirle su vehículo, ya que el de ella se encontraba con desperfectos mecánicos. Como éste le mencionó que el suyo tampoco estaba en buen estado, Valladares resolvió pedir prestado el vehículo de Manuel Melgar y dejar el de López a Melgar. A tal efecto, ella mandó a un miembro de su seguridad a que caminara desde su casa hasta la casa de López para ir a traer el vehículo de éste, lo que aquél hizo, y a su vez, más tarde, ella se lo prestó a Manuel Melgar para poder utilizar el vehículo de este último.

Todos estos cambios se hicieron ese mismo día, 23 de febrero, y se conversaron por teléfono. Así, Valladares pudo viajar a Jiquilisco (Usulután), ese mismo día con el vehículo de Melgar<sup>19</sup>. El anónimo en cuestión fue mandado para futuras experticias al Laboratorio de Investigación Científica del Delito (LICD) de la División de Investigación Criminal-Policía Nacional Civil, sin que se conozca hasta la fecha resultado alguno al respecto<sup>20</sup>.

El día 13 de julio de 1994 fue capturado *Jesús Escobar Peña*, como sospechoso de haber conducido el vehículo de los agresores el día del atentado. Uno de los testigos, José Luis Hernández Montoya, vigilante de la zona, reconoció en forma positiva en una rueda de reos a dicho sujeto como la persona que conducía el *Toyota Tercel*, cuando los agresores huían del lugar del suceso. Varios días antes de la captura, el mismo testigo había identificado al mismo sujeto, en base a un reconocimiento por medio de fotos<sup>21</sup>. Le consta al Grupo Conjunto que dicho testigo tuvo en sus manos las fotos de los sospechosos varios días antes de proceder a las diligencias de reconocimiento extrajudicial. El detenido todavía no ha sido remitido al juzgado competente en el presente caso para tomarle su declaración indagatoria, habiendo sido remitido a otra sede judicial con cargos relativos al segundo atentado contra Cortez Pineda<sup>22</sup>. La situación de Jesús Escobar Peña será analizada más adelante. Además, es estudiada más detalladamente en relación a ese segundo atentado antes referido.

#### **B. Relevo y comentario de las investigaciones realizadas por la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil**

El Grupo Conjunto tuvo la oportunidad de examinar el expediente de la División de Investigación Criminal, a medida que éste progresaba<sup>23</sup>. En el mismo se observa lo siguiente.

La División de Investigación Criminal llevó a cabo la inspección técnica ocular en el lugar del suceso, lo cual permitió recabar numerosas evidencias sobre las cuales se realizaron varias pesquisas y peritajes<sup>24</sup>. Se interrogó a algunos testigos y vecinos en el lugar del suceso, los cuales confirman los hechos antes descritos. Se comentará esta labor más adelante, en las conclusiones.

El examen del vehículo, en el cual se conducía Cortez Pineda, reveló trece perforaciones e impactos producidos por arma de fuego, concentrados en la parte trasera de dicho vehículo, del lado del conductor<sup>25</sup>.

El mismo día se constituyó una comisión de la División de Investigación Criminal en la Policía Nacional de Mejicanos, donde se encontraba parqueado el vehículo *Toyota Tercel*, utilizado por los hechores en el atentado. En este lugar se hicieron las primeras constataciones sobre dicho vehí-

culo<sup>26</sup>. Los investigadores de la División de Investigación Criminal fueron informados de que elementos de la Policía Nacional habían remolcado el vehículo incriminado al puesto de Mejicanos. El Grupo Conjunto observa que como resultado de esta apresurada acción de los efectivos de la Policía Nacional, no se practicaron en el lugar donde fue encontrado el vehículo abandonado por los hechos todas las pericias que el caso ameritaba, en el momento oportuno. Esta situación será también comentada más adelante, en las conclusiones. Por último, dicho vehículo fue trasladado, el día 25 de febrero, al parqueo del Laboratorio de Investigación Científica del Delito para la realización de algunas experticias<sup>27</sup>.

Ese día, la División de Investigación Criminal recibió también la entrega del anónimo dirigido al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el cual fue entregado por el subcomisionado Roberto Villalobos, jefe de la División de Protección de Personalidades de la Policía Nacional Civil a dicha División, manifestando que "el citado anónimo había sido encontrado por vecinos del lugar donde fue lesionado el señor Cortez Pineda y que en el mismo hacen referencia sobre tal situación que se dio"<sup>28</sup>. El acta policial no especifica más detalles al respecto. Se trata del anónimo antes referido, encontrado en la residencia de Edmundo López, miembro de la Comisión Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. Sobre dicho anónimo, la División de Investigación Criminal solicitó solamente un análisis grafotécnico, sin realizar luego ninguna otra investigación. El anónimo actualmente no se encuentra registrado en el expediente policial con un número correlativo a las diligencias que obran en el mismo.

La División de Investigación Criminal se trasladó a los diferentes centros asistenciales, con el propósito de indagar si en éstos había sido atendida alguna persona lesionada por arma de fuego, de lo cual se obtuvo un resultado negativo<sup>29</sup>. En el acta de dicha diligencia no se especifican los centros visitados, ni los resultados concretos obtenidos en cada caso. El Grupo Conjunto practicó diligencias semejantes con resultados diferentes<sup>30</sup>.

Se realizaron diversas experticias. Una de estas fue el análisis dactiloscópico sobre las evidencias recolectadas por miembros de la Policía Nacional en el vehículo *Toyota Tercel*, utilizado para la agresión, encontrando varios fragmentos de hue-

llas sobre los cuales el informe concluye que "no reúnen los puntos característicos necesarios para establecer identidad personal"<sup>31</sup>. El Grupo Conjunto observó en esta ocasión que no se realizaron las experticias sobre todas las evidencias recabadas en el vehículo en cuestión<sup>32</sup>.

La División de Investigación Criminal confeccionó sólo dos retratos hablados: uno con datos proporcionados por Cruz Elías Cortez Pineda para identificar al conductor del vehículo de los agresores y el otro por el testigo José Hernández Martínez<sup>33</sup>, en el cual identifica a la persona que condujo su vehículo después del robo.

Se analizaron las cuatro perforaciones que se encuentran en el lado izquierdo del parabrisas del *Toyota Tercel*. El informe concluyó que los cuatro orificios fueron hechos por proyectiles disparados por arma de fuego, del interior hacia el exterior del vehículo y a corta distancia<sup>34</sup>.

El resultado del peritaje balístico practicado a las evidencias recabadas en el lugar del suceso determinó que, por lo menos, dos armas que percuten proyectiles de 9 mm. habrían sido utilizadas en el atentado<sup>35</sup>. También se corroboró, por vía de peritaje balístico, lo declarado por Cortez Pineda, en el sentido de que para defenderse recurrió a dos armas, una de calibre 38 y otra un *AK-47*<sup>36</sup>.

En cuanto al informe en relación al análisis dactiloscópico de evidencias recolectadas durante la inspección técnica ocular en el vehículo *Toyota Tercel SR*, se determinó que por lo menos diez fragmentos de huellas eran aptos para determinar la identidad personal<sup>37</sup>.

Otro análisis realizado sobre fragmentos de vidrios de forma irregular, recolectados en otro sitio, ubicado a 95 metros al norte del lugar del suceso, sobre la avenida Los Lirios, concluyó que éstos podrían provenir del vehículo *Toyota Tercel*, utilizado por los hechos<sup>38</sup>. Dicho lugar, según las investigaciones del Grupo Conjunto, es donde el automóvil de los atacantes chocó en su huida con otro vehículo, tipo ambulancia, parqueado sobre la avenida. Esta situación no fue investigada por la División de Investigación Criminal. En el mismo lugar del accidente, durante la inspección técnica ocular, un miembro de ONUSAL recogió una tarjeta de presentación "Saquiro", la que fue entregada a la Dirección de Investigación Criminal, que realizó un análisis dactiloscópico sobre ésta, pero



no investigó más la relación de dicha evidencia con el caso<sup>39</sup>.

Un hecho importante es que los resultados de los análisis serológico y dactiloscópico, realizados en una muestra de sangre e impresiones palmares, obtenida de Cruz Elías Cortez Pineda a fin de compararla con las evidencias de sangre y huellas digitales encontrados en el vehículo *Toyota Tercel SR*, determinaron que ni el tipo de sangre ni los fragmentos palmares del vehículo antes referido corresponden a los de Cortez Pineda<sup>40</sup>.

Un informe de ANTEL confirmó que el equipo de radio encontrado en el vehículo de los agresores "no se encuentra registrado en los archivos de esta administración"<sup>41</sup>.

La Policía Nacional entregó a la División de Investigación Criminal su informe de inspección ocular policial, realizado por personal de dicho cuerpo junto a un informe de su sección técnica así como quince fotografías relacionadas con los hechos<sup>42</sup>.

La División de Investigación Criminal realizó una reconstrucción de los hechos, según la versión de Cruz Elías Cortez Pineda, a la cual asistió el Grupo Conjunto, y donde se recogen las principales fases del suceso, ocurrido el 24 de febrero de 1994<sup>43</sup>.

El Grupo Conjunto procedió a realizar también una inspección ocular tanto del sitio del suceso como de los dos vehículos involucrados en este hecho<sup>44</sup>.

Asimismo, se realizó una reconstrucción de los hechos en compañía de Cruz Elías Cortez Pineda, grabando sus declaraciones y fijando fotográficamente sus desplazamientos el día 24 de febrero de 1994 y el lugar del atentado, para así obtener una visión cronológica de lo acontecido<sup>45</sup>.

El 6 de junio del año corriente, la División de Investigación Criminal realizó una entrevista con Santos Sánchez Guevara, miembro de alta en la Fuerza Aérea, en calidad de testigo en el caso<sup>46</sup>, después de la información que en tal sentido le proporcionara el Grupo Conjunto, el 7 de abril de 1994, respecto a que esta persona constituía un sospechoso en relación a los hechos<sup>47</sup>. Los análisis serológicos y dactiloscópicos practicados a este individuo dieron resultados negativos<sup>48</sup>.

A partir del 6 de junio, la División de Investi-

gación Criminal introdujo en este expediente parte de la información recopilada en las actuaciones relacionadas con el segundo atentado en contra de Cortez Pineda del 19 de mayo de 1994. Estas son relativas a un grupo de sujetos que fueron detenidos el 19 de mayo del presente año, cuando se preparaban para realizar un robo a un camión blindado, que transportaba una fuerte cantidad de dinero. Se trata de *Arnoldo Martín Martínez, Carlos Arturo Zaldaña Ayala, Oscar de Paz Avalos, Jesús Escobar Peña y Rolando de Paz*<sup>49</sup>. La situación de dichos individuos es motivo de un detenido estudio en el capítulo relativo al segundo atentado a María Marta Concepción Valladares Mendoza y a Cruz Elías Cortez Pineda.

Después de que dichas diligencias fueran introducidas en el expediente, se destaca que el testigo Héctor Alejandro Rosales Bonilla habría reconocido positivamente, por medio de fotos, a Jesús Escobar Peña como el sujeto que sangraba de la cabeza, el día que le fue robado su vehículo<sup>50</sup>. El Grupo Conjunto observa que ese testigo había hecho una descripción general de dicho sujeto en su declaración extrajudicial, que difiere en algunos aspectos importantes de las características físicas del sospechoso *Escobar Peña*<sup>51</sup>.

Por su parte, el testigo Jose Heriberto Martínez Rodríguez fue sometido a la misma diligencia y no reconoció a ESCOBAR PEÑA como la persona que le habría ordenado entregar su vehículo el día del atentado<sup>52</sup>.

El testigo José Luis Hernandez Montoya fue sometido a la misma diligencia, con resultado positivo, afirmando que Jesus Escobar Peña es la persona "que conducía una camioneta color blanco, vidrios polarizados, cuatro puertas, marca Toyota, la cual pasó a la par de él con las puertas abiertas, en zig zag, sobre la calle Los Lirios, recordando además que dicho sujeto estaba acompañado por tres individuos más"<sup>53</sup>. El mismo testigo no reconoció a los demás sujetos del grupo capturados en Santa Ana<sup>54</sup>.

El día 13 de julio, la División de Investigación Criminal procedió a la detención de Jesús Escobar Peña, en la ciudad de Quezaltepeque, en relación al segundo atentado sufrido por Elías Cruz Cortez Pineda. Negó los cargos judicial y extrajudicialmente en el caso. Fue capturado el mismo día del atentado en Santa Ana, en relación al hecho antes referido. En el presente expediente también existe

una orden de detención administrativa en contra de dicho sujeto. Fue llevado al tribunal para dar su declaración indagatoria solamente en relación al segundo atentado.

Después de la captura de Jesús Escobar Peña, el testigo Hernández Montoya participó en un reconocimiento, en rueda de reos, del imputado, en el cual volvió a sindicarse a Escobar Peña como la persona que conducía el vehículo *Toyota Tercel*, utilizado por los hechores<sup>55</sup>. El Grupo Conjunto observa que ese testigo había sido muy general en su descripción del conductor del vehículo en su declaración extrajudicial en calidad de testigo. No había podido elaborar retratos hablados con el Grupo Conjunto sobre los hechos en este caso.

### C. Investigaciones realizadas por el Grupo Conjunto

Por su parte, el Grupo Conjunto realizó varias entrevistas con María Marta Concepción Valladares Mendoza y con Cruz Elías Cortez Pineda. Además, entrevistó a testigos oculares de los hechos y a los vecinos del sitio del suceso. Con las víctimas de los tres robos de vehículo, el anterior y los dos subsecuentes al atentado, el Grupo Conjunto confeccionó retratos hablados de algunos de los hechores.

El 3 de marzo de 1994, el Grupo Conjunto recibió información de que la Policía Nacional Civil había capturado a un individuo presuntamente implicado en el suceso, quien habría sido el conductor del vehículo *Toyota*, el día del atentado. Esta persona, según la Unidad Ejecutiva Antinarco-tráfico-Policía Nacional Civil, era conocida por el apodo de "El Nene", líder de una banda de delin-cuentes, identificada como "La banda Iberia" o "La banda Guatemala". La Unidad Ejecutiva Antinarco-tráfico-Policía Nacional Civil informó que "El Nene" fue arrestado ese mismo día por robo y tenencia ilegal de armas, en compañía de otro delincuente, gracias a una información proveniente de una fuente confidencial, siendo su lugar de detención la Unidad Ejecutiva Antinarco-tráfico de ese cuerpo de seguridad en San Salvador. El Grupo Conjunto descartó que el detenido fuera efectivamente "El Nene", así como su participación en el atentado, a pesar de que el Lic. Monterrey, ex director de la Policía Nacional Civil, informó a la opinión pública que se había detenido al responsable de ese hecho, quien integraba una banda de delin-cuentes comunes<sup>56</sup>. Es destacable el

hecho que todo lo relativo a este sospechoso no figura en ninguno de los folios del expediente de la División de Investigación Criminal. Posteriormente, esta persona fue dejada en libertad, previa su detención en el Penal de Mariona, donde fue víctima de un intento de homicidio, por parte de otro recluso<sup>57</sup>.

En forma paralela, el Grupo Conjunto consultó los archivos de la Policía Nacional para seleccionar fotos y expedientes de sujetos que se asemeja-ban a los retratos hablados, efectuados por los tes-tigos. Se seleccionaron diez posibles sospechosos y ulteriormente se recibieron de esa institución fi-chas de los mismos con sus datos personales. Se procedió a mostrar a los principales testigos esta selección. Estos confirmaron que existían algunas semejanzas en por lo menos tres de los selecciona-dos de los archivos. Estas informaciones estaban to-davía en vías de investigación y análisis, sin obtenerse resultados concretos hasta el momento de la finalización del mandato del Grupo Conjunto.

En otro aspecto de su investigación, a través de una fuente confidencial, el Grupo Conjunto obtu-vo los nombres de tres personas que habrían reci-bido tratamiento médico en el Hospital Militar por heridas en la cabeza, los días 24 y 25 de febrero del año en curso. En base a estas pistas, el Grupo Conjunto pudo confirmar que dos de las tres per-sonas indicadas, efectivamente, habían recibido tratamiento médico, en las fechas antes referidas. El Grupo Conjunto solicitó y obtuvo por interme-dio de los buenos oficios de la dirección de la Po-licia Nacional una entrevista con el director del Hospital Militar para consultar los expedientes médicos de las dos personas identificadas<sup>58</sup>. Ante tal petición, se logró la cooperación inmediata de las autoridades respectivas, la cual será comentada mas adelante.

Del examen de estos expedientes surgieron las diligencias siguientes con los resultados corres-pondientes. Primera. Una de las personas identi-ficadas, el *subsargento Santos Sánchez Guevara*, ex miembro del Batallón de Inteligencia Militar, des-tacado en la Fuerza Aérea, Aeropuerto de Comala-pa. A petición de los investigadores del Grupo Conjunto, se pudo entrevistar al interesado el 28 de marzo de 1994, en dependencias del Estado Mayor, en presencia de dos asesores legales de la institución armada.

El entrevistado explicó su entrada en el Hospi-

tal Militar ese día, en relación a un accidente de tránsito, sufrido el 24 de febrero de 1994, sobre las 21:00 horas, junto a otras tres personas en la autopista a Comalapa, en las inmediaciones del aeropuerto internacional. Al principio de la entrevista, *Santos Sánchez Guevara* confirmó que fue atendido en el Hospital Militar, pero negó haber sufrido herida alguna en la cabeza. Sin embargo al manifestarle los investigadores del Grupo Conjunto que habían tenido acceso a su expediente médico y luego de observarle la existencia de una pequeña cicatriz que presentaba en la región media de su frente, admitió haber sido tratado por ella, agregando que era producto específico del accidente de tránsito, sufrido junto a otros amigos.

Por otro lado, manifestó que en el momento en que se produjo el atentado contra María Marta Concepción Valladares Mendoza, él se encontraba asistiendo a clase, en una escuela secundaria, y que en horas de la tarde, había concurrido a su lugar de trabajo, en la unidad de inteligencia militar, ubicada en el aeropuerto. En ambos casos, no existe constancia de asistencia, según su testimonio. Posteriormente y con la aprobación del interesado y sus superiores, los investigadores del Grupo Conjunto procedieron a tomarle varias fotografías. Al comparar estas fotografías con el retrato hablado de uno de los agresores, confeccionado a partir de las declaraciones del propietario del *vehículo Toyota Tercel*, se observaron grandes semejanzas. Sin embargo, al mostrar, días después, las fotografías al testigo Martínez Rodríguez, dueño del *Toyota Tercel*, éste se mostró molesto<sup>59</sup> y no reconoció a la persona investigada como participante en el robo de su vehículo. No obstante, el testigo había señalado anteriormente que la persona que robó su automóvil tenía "coronitas" en sus piezas dentales delanteras superiores, como las que mostraba el miembro del Batallón de Inteligencia Militar de la Fuerza Aérea investigado.

Segunda diligencia. Respecto a la segunda persona, se trata de un joven de diecisiete años, cuya posible participación en el atentado, según las investigaciones realizadas por el Grupo Conjunto, en principio, queda descartada.

En cuanto a la tercera persona que habría recibido atención médica en el Hospital Militar, el día del hecho investigado, su nombre sería *sargento Eugenio Jiménez*. La fuente confidencial proporcionó información sobre el nombre y grado de esta persona, pero desconocía, en ese momento, a qué

institución pertenecía. Se procedió a solicitar dicha información a la Policía Nacional y al Estado Mayor de la Fuerza Armada. Al respecto, el Grupo Conjunto observa que, por razones desconocidas, las distintas instituciones demoraron significativamente en proporcionar tales datos. También se observó la misma situación respecto a la solicitud del expediente médico de esta persona, realizada al Hospital Militar<sup>60</sup>.

Volviendo al caso del subsargento Sánchez Guevara, miembro del Batallón de Inteligencia de la Fuerza Aérea, el Grupo Conjunto solicitó a la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil copia del parte del accidente de tránsito referido por esta persona, el cual habría acaecido en la carretera a Comalapa<sup>61</sup>. Esta documentación fue proporcionada por la División de Investigación Criminal<sup>62</sup> y de la misma surge que, efectivamente, la persona investigada se encontraba entre las víctimas del accidente en cuestión.

A partir de la solicitud referida antes, el Grupo Conjunto tuvo conocimiento que la División de Investigación Criminal había iniciado sus propias investigaciones respecto al militar señalado. Sin embargo, se observa que, si bien en un principio hubo una acción oportuna, luego se notó una marcada pasividad. Por fin se realizó una entrevista con esta persona, dos meses después que el Grupo Conjunto informara a la División de Investigación Criminal de la existencia de este sospechoso, y se procedió a determinar su tipo sanguíneo para contrastarlo con el de las muestras extraídas del vehículo implicado en el atentado contra Valladares. También se procedió a comparar sus huellas digitales con las recolectadas en el vehículo de los hechores. Ambos resultados fueron negativos<sup>63</sup>. El Grupo Conjunto, mediante nota enviada al Ministerio de la Defensa Nacional, obtuvo como respuesta que el tipo de sangre del sospechoso era el mismo que aparece en las pericias realizadas por la División de Investigación Criminal. Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional información sobre el tipo de sangre del sospechoso que figura en su respectiva licencia para conducir. Esta unidad policial respondió que no existe ningún permiso de conducir emitido a nombre de Santos Sánchez Guevara.

En otro sentido, se abren varias interrogantes respecto a la falta de coordinación entre los diferentes organismos implicados en las investigaciones (en este caso, la División de Investigación Cri-

minal y su Laboratorio de Investigación Científica del Delito, la Unidad Ejecutiva Antinarco tráfico, la Policía Nacional y el Organismo de Inteligencia del Estado) y específicamente en cuanto a la eficacia de la investigación que realiza la División de Investigación Criminal, en relación a algunos aspectos del caso.

A título de ejemplo, se señala que en el expediente policial consta que el 18 de abril de 1994, los investigadores del Grupo Conjunto solicitaron a la jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito información sobre si "se había efectuado el tipeo de la sangre que fue encontrada en el vehículo placas 208-332, marca *Toyota Tercel*, color blanco, en el cual se conducían los hechores". Tal requerimiento, según consta en la misma actuación, fue contestado por la jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito diciendo "que no se podía llegar a obtener el tipeo de sangre, debido a que la sangre se encontraba seca"<sup>64</sup>. Sin embargo, en el mismo expediente y con fecha 1 de marzo de 1994, se agregó una pericia realizada por el mismo laboratorio, donde aparece el resultado de los análisis realizados a la sangre encontrada en el *Toyota Tercel*, especificando el tipo de la misma<sup>65</sup>.

Por otra parte, hasta el 13 de mayo de 1994 se pidió a varios centros asistenciales y hospitales información sobre el posible tratamiento dado a personas heridas por balas, el 24 y 25 de febrero del año corriente, en dichas instituciones<sup>66</sup>.

Por último, el Grupo Conjunto solicitó al Organismo de Inteligencia del Estado (OIE), a través del presidente de la república, la información disponible sobre el supuesto atentado en contra de María Marta Valladares<sup>67</sup>. El Organismo de Inteligencia del Estado<sup>68</sup>, el 10 de mayo de 1994, luego de señalar que "...los primeros esfuerzos de investigación denotan participación delincuencia", agrega: "hay sospecha que el mismo 24 de febrero, los asaltantes sufrieron un accidente de tránsito, donde murieron al menos dos. Actualmente se sigue en proceso de investigación el resultado de algunas pruebas técnicas que marquen la posible participación de los implicados en el accidente de tránsito ocurrido en el Km. 43 1/2 de la carretera a Comalapa".

Al pedir el Grupo Conjunto ampliar esta última información<sup>69</sup>, el Organismo de Inteligencia del Estado contestó, el 19 de mayo de 1994<sup>70</sup>:

"...que en esta etapa de la investigación, la cual incluyó análisis técnicos realizados por el Laboratorio de Investigación Científica del Delito, se ha concluido en que las personas que sufrieron el accidente y que fueron señaladas como sospechosas en este caso, no tuvieron ninguna relación con el hecho apuntado". Esta comunicación agrega un anexo, en el que, entre otras cosas se señala que: "El tipo de prueba técnica utilizada, es el análisis físico químico de sangre, con la finalidad de comparar la sangre recolectada en el lugar de los hechos y la del accidente de tránsito. El organismo encargado de estos análisis es el Laboratorio de Investigación Científica del Delito".

Esta respuesta del Organismo de Inteligencia del Estado llama poderosamente la atención, tomando en cuenta que el examen del expediente de la División de Investigación Criminal indica que sólo recién el 6 de junio de 1994 fue efectuada la prueba científica a la cual se refiere en su oficio y únicamente con Santos Sánchez Guevara, gestión muy posterior a lo expresado en la carta dirigida al Grupo Conjunto por esa importante institución del Estado<sup>71</sup>.

El Grupo Conjunto tuvo la oportunidad de entrevistar a Jesús Escobar Peña, lo cual es comentado más en detalle en el capítulo sobre el segundo atentado a Cruz Elías Cortez Pineda. Sobre el presente caso, niega también los cargos, sin poder precisar con exactitud cómo empleó el tiempo el 24 de febrero, fecha del atentado. En cuanto a su afiliación política al FMLN, dijo haber sido apoyado por el representante de las Fuerzas Populares de Liberación de Quezaltepeque, Mario Chávez, para postular su candidatura a regidor suplente de dicho municipio, en las últimas elecciones.

### C. Análisis actual del Grupo Conjunto

En mérito al resultado de sus investigaciones, el Grupo Conjunto concluye que los hechos sucedidos el 24 de febrero 1994 constituyen un intento de ejecución contra María Marta Valladares, una acción delictiva con motivación política.

Coadyuvan a esta conclusión varios elementos: los antecedentes y las actuales responsabilidades políticas de la víctima; la secuencia de hechos de violencia aún no esclarecidos contra otros miembros de la misma organización política a la que pertenece Valladares y el tipo de operativo montado para efectuar el atentado, que implica, necesari-



riamente, información de inteligencia, organización y apoyo logístico.

En efecto, llaman poderosamente la atención varios aspectos en el *modus operandi* utilizado por los agresores: (a) el atentado se inicia con el robo de un vehículo particular con vidrios polarizados poco tiempo antes de realizar la acción y dentro de un sector cercano al lugar de los hechos; los hechos avisan al dueño de su intención de devolverle pronto su automóvil; (b) según los hechos, los atacantes habrían seguido el vehículo conducido por Cortez Pineda durante un corto tiempo, según el testimonio del motorista; (c) luego, tomando una ruta diferente, habrían llegado a la localización precisa de la casa de Valladares, sobre la Av. Los Lirios, entrando por la dirección opuesta a la seguida por Cortez Pineda; (d) en el momento de la agresión, acompañada con gritos alusivos a la presencia de personas conocidas o a los objetivos de la acción, repentinamente abren fuego a discreción, centrandose precisamente los disparos en el lugar donde habitualmente viaja Valladares; (e) posteriormente, los hechos se dan a la fuga en forma precipitada hacia el sector donde realizaron el robo anterior y enseguida realizan otros dos robos de vehículos para cubrir su retirada.

Por otro lado, en las horas que siguen al atentado, un anónimo dirigido al FMLN es encontrado en el domicilio de Edmundo López, miembro de la comisión política del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos, situado en una zona muy cercana al lugar del suceso. Asimismo, no puede dejar de hacerse referencia a un hecho de similares características acaecido casi tres meses después de este atentado, el 19 de mayo de 1994, en el que el motorista, Cruz Elías Cortez Pineda, volvió a ser herido de bala, frente al domicilio de Valladares. Este caso es comentado en el capítulo correspondiente, tal como se indicó antes.

En ese contexto, la teoría que sostiene que este incidente podría ser el resultado de una acción de delincuentes comunes en la que Elías Cruz Pineda habría sido perseguido desde el banco y que, al detenerse frente a la casa de Valladares intentaron robarle el dinero que había retirado, no tiene fundamento, a juicio de los investigadores del Grupo Conjunto. Tal como se afirma arriba, los sospechosos conocían con anterioridad que el destino final del vehículo, conducido por el guardaespaldas, era la residencia de Valladares. Esto surge de la constatación de que los agresores tomaron una

ruta diferente a la seguida por Cruz Pineda, se aproximaron al lugar de los hechos desde la dirección opuesta a la que el guardaespaldas había tomado, para llegar en el momento preciso que el vehículo conducido por éste llegaba a su punto de destino. Además, gritaron palabras alusivas a los ocupantes del vehículo atacado en el momento de disparar, lo cual no encaja con la tesis que sostiene que se trató de un delito común, dirigido contra personas desconocidas. Asimismo, se subraya la concentración de los disparos en la parte trasera del vehículo, del lado del conductor. Tampoco la presencia del anónimo antes aludido coincide con la tesis del delito común.

Respecto a la otra posibilidad manejada, según la cual Elías Cruz Pineda habría sido víctima de una banda local, que intentó robarle el vehículo que conducía, el Grupo Conjunto estima que la misma no tiene fundamento. El *modus operandi* seguido por los autores del atentado, según se ha detallado anteriormente, no corresponde con el robo de un vehículo. Basta anotar que los agresores llegaron al lugar donde el guardaespaldas se había detenido y procedieron a disparar a discreción sobre el vehículo, centrandose especialmente el fuego sobre la parte trasera del mismo, indicando así, por un lado, su supuesto objetivo, y por el otro, el hecho de efectuar tantos disparos al vehículo no coincide con el objetivo de robarlo, pues se limita la posibilidad de llevárselo en forma desapercibida y así poder utilizarlo en otra actividad delictuosa, a la vez que se daña todo el valor potencial del supuesto botín.

En cuanto a la posibilidad de que el mismo Cruz Elías Cortez Pineda dirigiese todo el incidente y hubiese colaborado con los atacantes para encubrir el robo del dinero que había retirado, propiedad de Valladares<sup>72</sup>, el Grupo Conjunto no encuentra en tal teoría fundamento razonable: no parece sostenible que las personas implicadas en el hecho hubieran arriesgado sus vidas en un simulacro de asalto, efectuando trece disparos contra el vehículo donde se encontraba el guardaespaldas, llegando incluso a herirlo, al mismo tiempo que éste repelía el ataque, hiriendo, al menos, a uno de estos supuestos agresores, sólo para encubrir el robo de una pequeña suma de dinero.

Por otra parte, el Grupo Conjunto quiere hacer las observaciones siguientes sobre la labor realizada por la División de Investigación Criminal y otras entidades interesadas en la investigación del delito.

El día de los hechos se constituyeron en el lugar del suceso diferentes comisiones interesadas en la investigación del delito, y algunas de ellas sin facultades para ello<sup>73</sup>. Se notó una superposición de recursos humanos y materiales inexplicable, en el contexto de investigaciones eficaces. En ese marco, el Grupo Conjunto encontró muy difícil tener una idea precisa de lo actuado por cada una de las entidades presentes en el lugar del suceso y obtener los informes y resultados de sus respectivas investigaciones. A ello contribuyó también el desorden creado por esta aparente situación de competencia institucional<sup>74</sup>. Es de lamentar dicha situación, la cual refleja también una falta de comunicación entre las diversas entidades especializadas en el tema. Para el Grupo Conjunto es grave que el mismo día de los hechos elementos de la Policía Nacional de Mejicanos se hayan apoderado del vehículo implicado en el atentado, removiéndolo del lugar donde fue abandonado por los hechores, en forma inmediata, afectando la calidad de las evidencias y deteriorando el lugar de los hechos conexos al suceso.

Además, esta misma unidad policial permitió que el dueño del vehículo robado después del atentado recuperara su auto sin que se realizaran las experticias técnicas debidas, en particular en lo que se refiere al levantamiento de huellas digitales sobre dicho vehículo y la captación de evidencias propias para facilitar la identificación de los hechores. Lo mismo ocurrió con la Policía Nacional Civil de Soyapango, el día siguiente del atentado, al encontrarse el tercer vehículo robado por los atacantes en su huida, el cual también fue recuperado por su dueño sin que se hubieran realizado las pesquisas y peritajes correspondientes.

El estudio del expediente de la División de Investigación Criminal deja entrever que las acciones del Laboratorio de Investigación Científica del Delito constan en una acta de carácter general, que no detalla en forma precisa todo lo actuado y lo recolectado ese día. En efecto, no se recogen pormenorizada y completamente los detalles de lo actuado, de tal forma que se sepa desde un principio, en forma precisa, todo lo que se recogió en un determinado lugar o todo lo que se hizo; además de poder conocer quiénes encontraron dichas evidencias o practicaron las gestiones. Por ejemplo, resultaría sumamente útil conocer en detalle el lugar preciso donde se encontraron las evidencias, en particular las vainillas y los proyectiles, con

una numeración correlativa e individualizada de cada elemento, distinguiendo las categorías de rigor y levantando los croquis apropiados para poder obtener los insumos necesarios para las conclusiones precisas y completas, sobre todo en relación a las pericias balísticas y el esclarecimiento de las responsabilidades pertinentes (por ejemplo, para poder determinar qué arma disparó y en qué posición se encontraba quien disparó para después identificar al hechor).

En este contexto, el Grupo Conjunto estudió los croquis que fueron preparados durante la inspección. Por una parte, uno de éstos no puntualiza dónde fueron encontradas todas las vainillas y los proyectiles, en el lugar del suceso. Además, en el segundo croquis de la inspección no se encuentran los detalles de un accidente de tránsito ocurrido entre el vehículo manejado por los hechores y otro (una ambulancia, propiedad de un vecino de la víctima, aparcada frente a su domicilio, en la avenida Los Lirios<sup>75</sup>). En las actas de la inspección técnica ocular tampoco se dice nada al respecto. Los pormenores de ese accidente de tránsito ocurrido durante la huida de los agresores nunca fueron investigados.

Obviamente, eso se aplica a todo tipo de evidencia, recabada en un determinado lugar donde ha ocurrido un hecho. De esta manera, no se corre el riesgo de perder material valioso durante el proceso de investigación o que no se lleve a cabo alguna diligencia. El Grupo Conjunto observó con preocupación algunos ejemplos de ese fenómeno de pérdida de evidencias o sobre las cuales no se ha efectuado aparentemente ninguna experticia: un par de anteojos encontrados en el vehículo de los hechores, los cuales no parecen haber sido analizados, así como el anónimo de amenazas proferidas contra los miembros del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. En efecto, se recibió evidencia sobre un anónimo dirigido al FMLN, recogido en el lugar de los hechos por vecinos, pero no se dio ningún detalle sobre él, ni sobre el resultado de las pericias. Tampoco se encuentra en los números correlativos del expediente de la División de Investigación Criminal. Hasta la fecha, no se había remitido el resultado del análisis dactiloscópico realizado sobre cuatro hojas de papel bond, tamaño carta, y sobre un soporte pequeño, conteniendo fragmentos de huellas papilares<sup>76</sup>. No se explica la proveniencia de dichas evidencias.

Se advierte la falta de una actuación oportuna por parte de los instructores de las diligencias cuando se descubrió el vehículo de los hechores, al poco tiempo de haber ocurrido los hechos, en un sector muy cercano al sitio del suceso. Además, no se constituyeron en el lugar donde los atacantes abandonaron el *Toyota Tercel*. Se hizo listado y acta de evidencias recolectadas por la Policía Nacional en el *Toyota*<sup>77</sup>. Pero no todas fueron enviadas al Laboratorio de Investigación Científica del Delito para su análisis. Sin embargo, el equipo de la División de Investigación Criminal que intervino en este asunto conexo, lo hizo, en primer lugar, en un centro de la Policía Nacional de Mejicanos a donde, por falta de respuesta ágil o por otros motivos, el vehículo fue remolcado. Sobre este particular, cabe agregar que las actuaciones de la Policía Nacional de Mejicanos, al remolcar el vehículo sin consignar nada sobre el asunto (quién lo hizo y cómo) y sin realizar debidamente las gestiones pertinentes para recabar la evidencia en ese sitio, fueron totalmente inadecuadas. Además de perturbar en forma singular las evidencias existentes o potenciales en ese segundo lugar conexo con el primero, se produjo un rompimiento inexcusable de la cadena de custodia de una evidencia capital para la investigación. Por ejemplo, en ese mismo sitio, los mismos hechores robaron un segundo vehículo, pero se notó un descuido rotundo en cuanto a proteger las evidencias, al deteriorar en forma inoportuna el lugar de ese suceso conexo enviando el vehículo a otro sitio, por una parte, y, además, al no realizar en el mismo instante las pesquisas necesarias con la víctima del segundo hecho.

Se advierte una cierta negligencia al no informar sobre los detalles mayores sobre lo observado en el tercer sitio conexo al principal, el lugar donde el tercer vehículo robado por los agresores fue encontrado.

No se hizo ningún esfuerzo para recoger las evidencias en el interior o sobre el segundo vehículo robado por los hechores a Carlos Aristides Ventura Espinoza. El vehículo fue recuperado por su dueño sin que las autoridades tomaran las providencias para recabar evidencias potenciales.

Se advierte otra omisión importante: se menciona que se hizo un recorrido por diferentes centros asistenciales para indagar si se había atendido a alguna persona lesionada por arma de fuego ese día y se señala que el resultado fue negativo. Pero

no se especifica ningún detalle al respecto: qué centros asistenciales fueron visitados y cuáles fueron los resultados<sup>78</sup>.

Hasta la fecha no se han investigado a fondo los permenores de la radio de comunicación marca *YAESU*<sup>79</sup>, encontrada en el vehículo *Toyota Tercel*, robado por los hechores, después de la respuesta de ANTEL al respecto, del 8 de marzo de 1994<sup>80</sup>.

Incluso se observa una falta de comunicación en el interior de la misma Policía Nacional Civil. Un ejemplo sencillo de este caso es representativo de ese fenómeno. Una vez designado el equipo investigador para intervenir en el asunto, éste, antes de constituirse en el sitio del suceso, se presentó en las oficinas del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, para obtener el apoyo de una comisión de dicha entidad. Otro tipo de procedimientos operativos entre ambas entidades podría evitar este tipo de pérdida de tiempo tan importante al inicio de la investigación de un delito tan grave como un homicidio y favorecer una intervención más rápida y oportuna de los instructores de las diligencias para asegurar la debida protección del lugar del suceso, el control de éste y la salvaguardia de las evidencias más fundamentales.

La División de Investigación Criminal capturó a un sujeto, Jesús Escobar Peña, en relación al caso. La evidencia en su contra es bien tenue, se basa en el reconocimiento por parte de dos testigos, uno por medio de fotografías y el otro por medio de rueda de personas. Vale subrayar que ninguno de estos testigos había dado con anterioridad una descripción significativa del sujeto.

En el tiempo que duró su mandato, el Grupo Conjunto no pudo llegar a determinar la identidad de los autores materiales e intelectuales de este caso. En este contexto y con la debida prudencia, el Grupo Conjunto estima que la detención de un posible imputado constituye un paso importante en la investigación, pero no desvirtúa todavía la motivación política de éste. El Grupo Conjunto estima que este hecho no es un caso aislado, resultado de la actividad delincencial de algunos individuos, sino que hay todavía serios indicadores que apuntan a la realización de un crimen por motivación política. Si por el momento no se puede descartar la posibilidad de que los autores materiales del hecho sean delincuentes comunes o tengan un pasado de actos delincenciales, no se puede tampoco

descartar la intencionalidad política del caso, hasta que se conozcan en forma completa los autores materiales y se identifiquen los posibles autores intelectuales.

El Grupo Conjunto, en definitiva, estima conveniente que el Estado desarrolle una investigación decisiva en este caso para deslindar claramente todas las supuestas responsabilidades.

#### Notas

1. En el momento de la captura se le decomisaron dos fusiles recortados *M-16* y un revólver calibre 32 con sus respectivas municiones. Posteriormente, la Policía Nacional registró el domicilio de los hermanos Alvarado Acevedo, encontrando "cinco cargadores para fusil *M-16*, 88 cartuchos para esa misma arma, una granada *M-79*, dos rollos de alambre para conexión de mina, dos tubos de luces iluminarias terrestres, parches militares de identidad de la Segunda Brigada, Batallón Tazumal, Batería Tecana y Guardia Nacional, dos uniformes camuflageados y otros efectos no militares".
2. *El Diario de Hoy y El Mundo*, 15 de diciembre de 1993.
3. Según el propio Código de Justicia Militar, el delito de falsedad en asuntos militares está sancionado con la pena de reclusión de seis meses a dos años (art. 157).
4. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 68, Fax N° 241528 del subcomisionado Roberto Antonio Villalobos, jefe de la División de Protección de Personalidades, Policía Nacional Civil. En este oficio se especifica que Cruz Elías Cortez Pineda ingresó a la División de Protección de Personalidades, a título de agente supernumerario, el 29 de octubre de 1993, y que tenía asignada como arma de equipo un revólver marca *Taurus*, calibre 38, con número de serie MI 842588, el cual fue extraviado el día del atentado.
5. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 45. Declaración extrajudicial en calidad de testigo del señor José Manuel Melgar Henríquez. En esta el deponente manifiesta que el vehículo placas particulares P-184-495/88, marca *Toyota*, modelo Land Cruiser, color gris azul, es de su propiedad. Agregó que un día antes del hecho se lo había prestado a Nidia Diaz para que se transportara a la población de Jiquilisco, departamento de Usulután.
6. Ver exp. DIC, pieza 1, f. 5. Acta policial. Se encontró el vehículo utilizado por los agresores en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. Ver también pieza 1, ff. 11-12. Acta policial. El vehículo abandonado era color blanco, tipo camionetilla, vidrios polarizados, de marca *Toyota*, modelo *Tercel*; pieza 1, f. 19. Oficio sin número con fecha 24 de febrero de 1994, de la Policía Nacional, Sección Mejicanos, sobre la entrega a la DIC del vehículo placas particulares P-208-332/88, marca *Toyota*, modelo *Tercel*, de color blanco, año 1988, el cual fue recuperado por elementos de dicha unidad, quienes lo encontraron abandonado. Se detalla además lo que se encontró en el interior en el momento de su recuperación. El oficio está firmado, pero no se pueda determinar el nombre del oficial de la sección que lo firmó.
7. Ver el Exp. DIC, pieza 1, f. 22. Acta policial. Ver también pieza 1, f. 140. Reconocimiento médico del expediente judicial, Juzgado Cuarto de lo Penal, San Salvador.
8. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 21-23. Declaración en calidad de ofendido de Cruz Elías Cortez Pineda.
9. *Ibid.*, nota 5.
10. *Ibid.*, nota 5. Según Cortez Pineda, era "costumbre de Nidia que siempre se sienta en el asiento de atrás donde va el conductor".
11. *Ibid.*, nota 5. Ver también Exp. DIC, pieza 1, f. 140. Reconocimiento médico del expediente judicial, Juzgado Cuarto de lo Penal, San Salvador.
12. *Ibid.*, nota 5. Después del atentado, Cruz Pineda recordó haber visto un vehículo de similares características al utilizado por los hechores en distintos puntos del trayecto de retorno hacia la casa de su jefa, fijando su primer recuerdo, precisamente, en la intersección del boulevard de Los Héroes y la calle que conduce a las Tres Torres, la Diagonal Centroamérica. Ver también pieza 1, ff. 26-64. Acta de reconstrucción, dos croquis y dos álbumes fotográficos sobre la reconstrucción de los hechos y del recorrido según la versión de Cortez Pineda.
13. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 4. Acta policial. Ver también pieza 1, ff. 11-12. Acta policial. Pieza 1, f. 19. Oficio sin número, de la Policía Nacional, sección Mejicanos, con fecha 24 de febrero de 1994, para la entrega a la DIC del vehículo con placas particulares P-208-032/88, marca *Toyota*, modelo *Tercel*, color blanco, con vidrios polarizados, el cual fue recuperado por elementos de dicha unidad.
14. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 14-15. Informes de consulta de archivos de vehículos y teléfono, departamento de informática, Policía Nacional Civil. Según estos informes, el propietario del vehículo *Mitsubishi*, tipo *Precis*, modelo 89, con placas particulares P-188-985/88 era María Candelaria Espinoza de Ventura. Al momento del robo, Carlos Ventura conducía el vehículo. Ver también pieza 1, ff. 24-26. Declaración en calidad de testigo de Carlos Arístides Ventura Espinoza, conductor de dicho vehículo el día del robo. Pieza 1, ff. 27-28. Acta policial. Pieza 1, ff. 32-34. Acta policial y croquis.
15. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 32-34. Acta policial. El dueño víctima del robo es Héctor Alejandro Rosales Bonilla. El vehículo es un *Mazda*, tipo *pick-up*, color rojo. Los hechores lo interceptaron cuando estaba saliendo de su residencia.



16. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 24-26. Declaración extrajudicial en calidad de testigo de Carlos Arístides Ventura Espinoza. Ver también pieza 1, ff. 32-34. Acta policial. Pieza 1, ff. 35-40. Declaración en calidad de testigo de Héctor Alejandro Rosales Bonilla.
17. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 29. Acta policial. Ver también pieza 1, ff. 24-26. Declaración en calidad de testigo de Carlos Arístides Ventura Espinoza, conductor del vehículo marca *Mitsubishi*, modelo *Precis*, color verde con franjas de color negro, placas particulares P-188-985 y propiedad de su madre, María Candelaria Espinoza de Ventura. En cuanto al vehículo *Mazda*, ver pieza 1, ff. 32-34. Acta policial. Ver también pieza 1, ff. 35-39. Declaración en calidad de testigo de Héctor Alejandro Rosales Bonilla, propietario del *Mazda*, junto a croquis y fotos del lugar donde ocurrió el robo.
18. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 13. Declaración en calidad de testigo de José Heriberto Martínez Rodríguez.
19. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 45-48. Declaración en calidad de testigo de José Manuel Melgar Henríquez, miembro de la comisión política del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. Ver también pieza 1, ff. 65-67. Declaración en calidad de testigo de María Marta Concepción Valladares Mendoza, 2 de marzo de 1994.
20. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 28. Memorándum sin número, del instructor de diligencias a la jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, 25 de febrero de 1994.
21. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 236. Acta de reconocimiento por medio de fotografías por Hernández Montoya. Ver también, pieza 1, f. 244. Reconocimiento por medio de rueda de personas por la misma persona.
22. Ver el expediente judicial, Causa N° 334-94, pieza 1, Juzgado Décimo de lo Penal. Declaración indagatoria del imputado Jesus Escobar Peña. Por otra parte, en la presente causa O. 82-94, Juzgado Cuarto de lo Penal, los delitos atribuidos al imputado son lesiones menos graves y daños materiales en el vehículo P 184-495, en perjuicio de Cruz Elías Cortez Pineda y del FMLN.
23. El Grupo Conjunto solicitó a la División de Investigación Criminal (DIC) de la Policía Nacional Civil copia del expediente de sus investigaciones, la cual fue entregada con buena voluntad y espíritu de cooperación, aunque en forma parcial y selectiva en un principio, omitiendo entregar algunas actas y diligencias importantes ya disponibles en el archivo. Posteriormente, el Grupo Conjunto se dirigió en varias ocasiones a esa División para obtener folios del expediente y las diligencias efectuadas, observándose la mas completa cooperación.
- Hasta la fecha se recibió esta información en diez entregas distintas.
24. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 72-108. Tres actas de inspección, dos croquis y dos álbumes fotográficos sobre la inspección técnica ocular, realizada el 24 de febrero de 1994, en el lugar del atentado en contra de Cruz Elías Cortez Pineda, así como de los vehículos relacionados con el suceso.
25. La inspección del vehículo conducido por Cortez Pineda constató nueve perforaciones de entrada al lado izquierdo, cuatro impactos producidos por proyectiles de arma de fuego y destrucción de los vidrios de la portezuela izquierda y los de la ventanilla del mismo lado. En el vidrio de la hoja izquierda de la portezuela posterior se encontró una perforación de salida. En el lado derecho se observan tres perforaciones de salida y en la parte superior del marco de la portezuela del lado derecho se recolectó un proyectil.
26. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 11-12. Acta policial.
27. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 19. Acta de entrega del vehículo *Toyota Tercel* de la Policía Nacional, sección Mejicanos a instructor de la División de Investigación Criminal. Se especifica el listado de objetos encontrados en el vehículo: un radio-comunicador marca *YAESU FT-23F* de dos metros de alcance, llaves para vehículo y 7 vainillas de pistola calibre 9 mm., tres cassetts con música variada, un zapato para niña de color rojo, dos cepillos, un par de lentes de sol de color café claro, una canasta de nylon, una toalla de color ocre, un respaldo y casetera con parlantes. Ver también pieza 1, f. 27. Memorándum de la encargada de la investigación, de la División de Investigación Criminal a la jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, al respecto, con fecha 25 de febrero de 1994.
28. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 18. Acta policial. Ver también pieza 1, f. 28. Memorándum de la encargada de la División de Investigación Criminal a la jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, al respecto, con fecha 25 de febrero de 1994. Se especifica que la entrega se efectúa con "el fin de que se realice en dicho documento futuras experticias grafotécnicas".
29. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 18. Acta policial.
30. El Grupo Conjunto obtuvo informaciones sobre la entrada al Hospital Militar de tres sujetos, los días 24 y 25 de febrero de 1994. En gestiones ulteriores, a partir del envío de dieciocho cartas, dirigidas a distintos centros asistenciales de la región de San Salvador, con fecha 10 de mayo de 1994, se confirmó además el tratamiento de otros tres sujetos, los días 24 y 25 de febrero, por heridas de arma de fuego en el Hospital Rosales. Esta información se verificó con resultados negativos en relación al presente caso.

31. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 50-52. Oficio del Laboratorio de Investigación Científica del Delito a la instructora de diligencias de la División de Investigación Criminal, informándole sobre el resultado obtenido en el análisis dactiloscópico; en anexos aparece el informe y las fotografías de una radio de comunicación, uno de los objetos recabados.
32. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 19. Acta policial. En esta acta se detallan los objetos encontrados en el vehículo inculcado. Se constata que algunos objetos no fueron analizados: un par de lentes de sol color café claro, llaves para vehículo, un zapato para niña de color rojo, una toalla de color ocre, un respaldo, una casetera con parlantes, una canasta de nylon y dos cepillos.
33. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 54. El testigo Cortez Pineda procuró datos para preparar el retrato hablado del conductor del vehículo de los hechos. El testigo José Hernández Martínez procuró datos para la elaboración de un retrato hablado de uno de los agresores que le robaron su vehículo antes del atentado.
34. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 113. Informe del resultado al jefe del Laboratorio de Investigación Científica del Delito por los expertos del análisis de determinación de residuos de plomo en el parabrisas en el vehículo *Toyota Tercel SR*, inculcado en los hechos.
35. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 121. Informe del resultado del peritaje balístico sobre las evidencias recabadas en relación al suceso. Ver también pieza 1, f. 152. Informe de la experticia balística, practicada sobre evidencias recolectadas en los vehículos placas particulares P 208-332/88 y P 184-495/88 y en la avenida Los Lirios, en relación al suceso.
36. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 137-139. Informes de peritaje balístico sobre proyectiles encontrados durante la inspección técnica ocular del 24 de febrero 1994, así como de una reinspección realizada el 1 de marzo 1994 al vehículo placas particulares P 208-332/88.
37. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 123. Informe del resultado del análisis dactiloscópico, realizado en evidencias recolectadas en el vehículo *Toyota Tercel SR*, placas particulares P 208-332/88.
38. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 124. Informe del resultado del análisis de las evidencias de los fragmentos de vidrios con forma irregular, recolectados durante la inspección técnica ocular, en el lugar del suceso y sitio cercano sobre la misma calle.
39. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 75, 122-123.
40. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 141-145. Informes de un análisis serológico realizado en una muestra de sangre de Cruz Elías Cortez Pineda y análisis palmetoscópico, realizado a impresiones palmares del mismo señor.
41. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 146-147. Oficio sin número del Ing. Saúl Vásquez Gonzalez, jefe de la División Radioeléctrica, ANTEL, al jefe de la División de Investigación Criminal, Policía Nacional Civil, 8 de marzo de 1994.
42. Ver Exp. DIC, pieza 1, ff. 154-164. Oficio N° 00404, 3 de marzo de 1994, del director general de la Policía Nacional, coronel Inf. Dem. Samuel D. Cuéllar Velasco, a la División de Investigación Criminal. En anexos figuran el Acta N° 874, un informe de la sección técnica, fotocopias de las quince fotos tomadas a los vehículos del suceso.
43. Ver Exp. DIC, pieza 2, ff. 17-19. Acta policial. Ver también pieza 2, ff. 25-65. Acta de reconstrucción, dos croquis, dos álbumes fotográficos sobre la reconstrucción del recorrido y de los hechos, así como de la trayectoria de la perforación de entrada que presenta el vidrio del vehículo, placas particulares P 208-332/88 según la versión de Cortez Pineda.
44. Se constató que el *Toyota Tercel*, color blanco, con vidrios polarizados en el que se movilizaban los atacantes presentaba un total de quince perforaciones e impactos de bala, principalmente en el área del frente y lado del conductor, correspondiendo sólo dos de éstos a orificios de entrada, observándose además manchas de sangre entre el asiento del conductor y el del copiloto y en la parte externa de la puerta del conductor. A su vez, el vehículo de la señora Valladares presentaba trece perforaciones e impactos de bala en su parte trasera, lugar donde ésta habitualmente viaja.
45. Es destacable que cuando los investigadores del Grupo Conjunto efectuaron esta diligencia con Cortez Pineda, era la primera vez que éste volvía al lugar de los hechos, desde el atentado frustrado. La División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil realizó la misma gestión un mes después, el 24 de marzo de 1994.
46. Ver Exp. DIC, pieza 2, ff. 181-183. Declaración en calidad de testigo de Santos Sánchez Guevara, 6 de junio de 1994.
47. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 72. Oficio N° 0135/94 del director José Mauricio Paredes Calderón, director de la División de Investigación Criminal, al Grupo Conjunto. En este oficio, se agradece "el indicio que nos aporta del sospechoso en el caso de Nidia Diaz" y agrega que tal indicio "ya está en proceso con la prioridad que el caso amerita".
48. Ver Exp. DIC, pieza 2, ff. 203 y 205. Resultados de los informes serológicos y dactiloscópicos del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, realizados los días 7 y 8 de abril pasados, respectivamente.
49. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 186-187. Acta policial.
50. Ver Exp. DIC, pieza 2, Folio 215. Acta policial de reconocimiento por medio de fotografías por el testigo Héctor Alejandro Rosales Bonilla.

51. Ver exp. DIC, pieza 1, Fs. 35-36. Declaración extrajudicial en calidad de testigo del señor Héctor Alejandro Rosales Bonilla.
52. Ver exp. DIC, pieza 2, f. 12. Acta policial de reconocimiento por medio de fotografías por el testigo José Heriberto Martínez Rodríguez.
53. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 236. Acta policial de reconocimiento por medio de fotografías por el testigo José Luis Hernández Montoya.
54. Ver exp. DIC, pieza 2, Fs. 237-238-239. Actas policiales de reconocimiento por medio de fotografías por el testigo Jose Luis Hernandez Montoya.
55. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 244. Acta policial de reconocimiento, en rueda de personas, del imputado Jesús Escobar Peña por el testigo José Luis Hernández Montoya.
56. En virtud que la misma información fue confirmada por ONUSAL, que inicialmente también estimó que esta persona podría ser un sospecho de participar en el atentado, investigadores del Grupo Conjunto se presentaron en la Unidad Ejecutiva Antinarcostráfico y sostuvieron un contacto personal con el detenido junto a observadores de esa Misión de Naciones Unidas. Después de la entrevista, el Grupo Conjunto confirmó que el detenido no era "El Nene", sino que se trataba de un supuesto integrante de la misma banda. Más adelante, el Grupo Conjunto descartó la participación de esta persona en el atentado, basándose en que la descripción dada por los testigos presenciales de los hechos no correspondía a sus características físicas, además de no presentar evidencia alguna de herida en el rostro, frente o cuero cabelludo. Asimismo, ninguno de los testigos del atentado ni de las víctimas del robo de vehículos reconoció al detenido como uno de los agresores, a partir de la exhibición de varias de sus fotografías, e incluso, de su presentación en rueda de personas con dos de esos testigos.
57. Esta agresión, donde se sospecha la complicidad del personal de la guardia penitenciaria, no parece haber sido objeto de investigaciones serias hasta la fecha, ni administrativa ni judicialmente.
58. Entrevista del 22 de marzo de 1994 con el director general de sanidad militar y el director del Hospital Militar Central, coronel y Dr. Salvador Antonio Romero Galdámez. Asistieron a dicha entrevista el coronel Moreira, subdirector del Hospital Militar Central; el mayor Bonilla, director de la Escuela de Sanidad Militar y el teniente Henríquez, de la Policía Nacional.
59. En una entrevista con el Grupo Conjunto, en su taller mecánico, el testigo, por primera vez, demostró falta de interés en cooperar con los investigadores. Expresó que, a diferencia de Valladares, él y su familia carecían de medidas de seguridad, insistiendo en el peligro al cual se enfrentaban. Finalmente, se lamentó por todas las pérdidas materiales y los problemas que le ocasionó verse envuelto en estos hechos.
60. Se solicitó al Hospital Militar copia de los expedientes médicos y dentales de las tres personas investigadas. Sin embargo, luego de que la secretaria del director del hospital confirmara telefónicamente que los tres expedientes estaban disponibles, faltando solamente la autorización del director para entregarlos, posteriormente, y sin ninguna explicación, la misma persona informó por teléfono que sólo había dos expedientes. Estos correspondían a las dos primeras personas señaladas, pero no a la tercera, de la cual insólitamente, se dijo que no había registro alguno bajo ese nombre, en los archivos del hospital. Los dos expedientes, en definitiva, fueron entregado al Grupo Conjunto por el enlace del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, coronel Contreras Barrera y no por el Hospital Militar. Nunca fueron entregados los expedientes dentales de ninguno de estos sujetos al Grupo Conjunto.
61. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 72. Oficio N° 0135 DIC/94 del director de la División de Investigación Criminal al Grupo Conjunto, 7 de abril de 1994, comunicando el inicio de las diligencias para obtener el informe del accidente antes referido.
62. Ver Exp. DIC, pieza 2, ff. 82-85. Oficio N° 0140 DIC/94 del director de la División de Investigación Criminal al Grupo Conjunto, 8 de abril de 1994, de remisión del informe del accidente con los anexos correspondientes.
63. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 203. Resultado del análisis serológico del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, realizado el 7 de junio de 1994, sobre una muestra de sangre de Santos Sánchez Guevara. Ver también pieza 2, f. 204. Resultado del análisis dactiloscópico del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, realizado el 8 de junio de 1994, sobre impresiones digitales y palmares del mismo sujeto.
64. Ver Exp. DIC, pieza 2, f. 101. Acta policial.
65. Ver Exp. DIC, pieza 1, f. 109. Informe del análisis serológicos sobre evidencias recolectadas en el vehículo *Toyota Tercel SR*.
66. Ver Exp., DIC, pieza 2, ff. 110-149, oficios sin número del director de la División de Investigación Criminal a varios centros hospitalarios y médicos. Ver también Exp., DIC, pieza 2, f. 104, oficio N° 0689 DIC/94, del director de la División de Investigación Criminal al presidente del Colegio Médico, 3 de mayo de 1994; f. 105, oficio N° 0690, del director de la División de Investigación Criminal al presidente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, 3 de mayo de 1994. Vale ob-

servar, según estos dos oficios últimos, que la petición, inicialmente, fue dirigida a dos asociaciones gremiales de médicos y no a centros asistenciales. El camino elegido no deja de sorprender y no parece el más idóneo. En sus respectivas respuestas, los dirigentes de dichas asociaciones subrayaron el carácter gremial y social de sus asociaciones e indicaron que, en ningún momento, estaban en la posibilidad de brindar la información requerida. Pieza 2, f. 108, oficio sin número del secretario del Colegio Médico de El Salvador; f. 109, oficio sin número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. A estas alturas, parece sorprendente que la División de Investigación Criminal no disponga de un banco de datos con información pertinente y que no se dirija directamente a los interesados en este tipo de verificación, lo cual tendría que ser, en distintos y determinados casos, de rutina.

67. Oficio sin número, del 20 de abril de 1994, dirigido al Excelentísimo Señor Lic. Alfredo Félix Cristiani, Presidente de la República, E.S.D.O., por el secretario ejecutivo del Grupo Conjunto. En un oficio sin número, el Excelentísimo Señor Lic. Cristiani acusó recepción y comunicó que había dado instrucciones al Sr. Mauricio Sandoval, director del Organismo de Inteligencia del Estado, al respecto.
68. Oficio sin número del jefe de relaciones del Organismo de Inteligencia del Estafo, Jaime Zaldaña, al secretario ejecutivo del Grupo Conjunto.
69. Oficio N° 57/94 SE del secretario ejecutivo del Grupo Conjunto al Lic. Mauricio Sandoval, jefe del Organismo de Inteligencia del Estado, E.S.D.O., 13 de mayo de 1994.
70. Oficio N° D1-C21-0594 del Lic. Mauricio Eduardo Sandoval, jefe del Organismo de Inteligencia del Estado, al secretario ejecutivo del Grupo Conjunto, 19 de mayo de 1994.
71. Ver Exp., DIC, pieza 2, ff. 201-203.
72. La cantidad ascendía a 3 mil colones y 100 dólares en efectivo. Tampoco se recuperó del lugar de los hechos la pistola calibre 38 que utilizaba Cruz Pineda a título de agente supernumerario de la Policía Nacional Civil.
73. Ver Exp., DIC, pieza 1, f. 3. Acta policial. Se hicieron presentes una comisión de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, una comisión del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, de la misma Policía Nacional

Civil, miembros uniformados de la División Antinarcofático del mismo cuerpo de seguridad y una comisión de investigación de la Policía Nacional. El Grupo Conjunto solicitó a la División de Investigación Criminal copia del expediente de sus investigaciones, al cual tuvimos acceso en los términos antes referidos en la nota 16. Por otra parte, se pidió también a la Policía Nacional su informe de investigación con los anexos correspondientes y los juegos de fotos, el cual fue entregado al Grupo Conjunto el 23 de abril de 1994. Además, el Grupo Conjunto solicitó copia del expediente judicial, por medio de los buenos oficios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Juez Cuarto de lo Penal de San Salvador, sin que éste entregara el material requerido hasta la fecha.

74. En el lugar del suceso convergieron técnicos e investigadores de la División de Investigación Criminal así como de la División de Antinarcofático de la misma Policía Nacional Civil y de la Policía Nacional (ver el informe, ff. 153-164). Se observa una superposición de recursos humanos y materiales; la interferencia institucional resulta estéril e infructuosa, en determinadas jurisdicciones y planos de acción. Por ejemplo, algunas evidencias del caso fueron recabadas por la División Antinarcofático de la Policía Nacional Civil, una de las primeras en acudir al sitio del suceso; en efecto, el cabo Mario Edwin Mejía Zelaya, quien se hizo presente rápidamente, recogió evidencias tales como seis vainillas de distintos calibres y seis fragmentos de proyectiles de arma de fuego, las cuales fueron entregadas a los técnicos e investigadores de la División de Investigación Criminal. El mismo hecho de recoger dichas evidencias antes de la llegada del equipo técnico profesional, corromper el lugar de los hechos y altera la disposición de evidencias de gran importancia. Así, en el croquis de la inspección técnica ocular no se pudo determinar el lugar preciso donde fueron encontradas estas evidencias, para atribuirles el número correlativo correspondiente.
75. Pieza 1, f. 77.
76. F. 123.
77. Ver ff. 17 y 19.
78. Ver exp. DIC, pieza 1, Folio 18. Acta Policial.
79. Ver Exp., DIC, pieza 1, f. 56.
80. Ver Exp., DIC, pieza 1, ff. 146-147.